



n ==

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 036

Sesión Ordinaria No. 036

Sesión: Ordinaria

Fecha: viernes, 22 de octubre de 2021

Hora: 10h30 a.m.

Lugar: Av. 6 de diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 11h00.

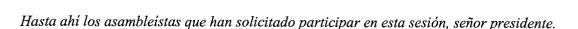
Interviene el señor presidente: Por favor, señora secretaria, proceda a informar si hay pedidos de participación.

Interviene la señora secretaria: Señor presidente, los siguientes asambleístas han solicitado por escrito participar en esta Sesión Ordinaria No. 36: Asambleísta Ronny Aleaga; Asambleísta Pamela Aguirre; Asambleísta Salvador Maita; Asambleísta Rebeca Viviana Veloz; Asambleísta Fausto Jarrín; Asambleísta Ana Belén Cordero; Asambleísta María José Plaza Gómez de la Torre; Asambleísta Diego Hernán Ordóñez...

Interviene el señor presidente: Un minuto, señora secretaria. Por favor, le vamos a solicitar tanto a los medios de comunicación como a los equipos técnicos que podamos guardar silencio, sino no podemos escuchar el desarrollo de esta sesión.

Interviene la señora secretaria: Asambleísta Guido Chiriboga; Asambleísta Esther Cuesta Santana; Asambleísta Francisco Eduardo Jiménez; Asambleísta Rina Campain; Asambleísta Bruno Segovia; Asambleísta Mónica Palacios; Asambleísta Nathalie Arias; Asambleísta Luisa Magdalena González; Asambleísta Roberto Emilio Cuero; Asambleísta María Vanessa Álava; Asambleísta Fredy Ramiro Rojas Cuero; Asambleísta Juan Fernando Flores; Asambleísta Jorge Pinto Dávila; Asambleísta Eitel Zambrano; y Asambleísta Jessica Castillo.





Interviene el señor presidente agradeciendo a la señora secretaria, a la vez que solicita que se proceda con la constatación del quórum.

Asambleístas miembros de la Comisión:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango	X		11h00
	PRESIDENTE			
2	As. Victoria Desintonio VICEPRESIDENTE	X		11h00
3	As. Gruber Zambrano	X		11h00
4	As. Mario Ruiz	X		11h00
5	As. Virgilio Saquicela	X		11h00
6	As. Paola Cabezas	X		11h00
7	As. Sofía Sánchez	X		11h00
8	As. Fernanda Astudillo	X		11h00
9	As. Edgar Quezada	X		11h00

Constatación del Quórum:

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la señora Secretaria procede a constatar el quórum reglamentario manifestando que se encuentran presentes (9) asambleístas de manera virtual y presencial al momento de la constatación, contando con el quórum reglamentario, para dar inicio a la sesión ordinaria No. 036.





El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, declara instalada la sesión, a la vez solicita a la señora Secretaria se de lectura al orden del día.

Interviene la señora secretaria: Señor presidente, antes de dar lectura a la convocatoria, me permito a informar que a través de secretaría ha ingresado el Oficio 071-SGEN-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 con el siguiente texto:

"Me refiero al oficio No. AN-CGCDHCI-2021-0107-O de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se convoca al ingeniero Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado Subrogante, con carácter de indelegable a la Sesión Ordinaria No. 36 a realizarse el día viernes 22 de octubre de 2021, a fin de que:

"1. Proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la presunta vinculación del Primer Mandatario del Ecuador con la misma".

Al respecto, cúmpleme informar que el ingeniero Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado Subrogante, se encuentra fuera del país, en cumplimiento de funciones oficiales asistiendo en su calidad de Copresidente en la V Reunión del Foro de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), por tal razón el doctor Alberto Jaya Segovia, como Contralor General del Estado Subrogante, acudirá ante esa Comisión Especializada, el 22 de octubre de 2021, para proporcionar la información solicitada".

Firma Marcelo Mancheno Mantilla, Secretario General.

Hasta ahí el texto, señor presidente.

Interviene el señor presidente: Procedemos a dar lectura de la convocatoria.

Interviene la señora secretaria: Convocatoria a la Sesión Ordinaria No. 036:

"Por disposición del señor Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; numerales 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se CONVOCA a las señoras y los señores asambleístas miembros de esta Comisión, a

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 036, a realizarse el día viernes 22 de octubre de 2021, a las 10h30, en el Salón de Expresidentes de la Asamblea Nacional, ubicado en el segundo piso del Palacio Legislativo, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1. Recibir al Servicio de Rentas Internas, a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la presunta vinculación del Primer Mandatario del Ecuador con la misma.
- 2. Recibir al Banco Central del Ecuador, a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la presunta vinculación del Primer Mandatario del Ecuador con la misma.
- 3. Recibir a la Superintendencia de Bancos, a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la presunta vinculación del Primer Mandatario del Ecuador con la misma.
- 4. Recibir a la Contraloría General del Estado, a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la presunta vinculación del Primer Mandatario del Ecuador con la misma.
- 5. Recibir al Consejo Nacional Electoral, a fin de que proporcione información con relación a la investigación denominada "Pandora Papers", y la presunta vinculación del Primer Mandatario del Ecuador con la misma".

Hasta aquí el orden del día, señor presidente.

Interviene el señor presidente: Gracias, señora secretaria. Vamos a dar la bienvenida a la Economista Marisol Andrade, Directora General del Servicio de Rentas Internas, quien nos va a brindar información en el marco de la investigación denominada Pandora Papers.

Estimada Marisol, tiene el uso de la palabra.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Gracias, Señor Presidente de la Comisión, señores asambleístas, representantes del medio de comunicación y ecuatorianos.

Atendiendo justamente a la convocatoria de la Comisión el día de hoy estoy aquí presente para que, en el ámbito de la competencia del servicio de rentas internas, poder responder las preguntas que tengan cada uno de los asambleístas. Me quiero referir en primera instancia a lo que dice el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual establece que cada institución y cada autoridad de actuar en función de las facultades legalmente establecidas. La investigación que se está llevando a cabo en la Comisión que hoy nos ha convocado respecto al cumplimiento de la Ley de Consulta Popular, frente a lo cual la administración tributaria no puede ni debe pronunciarse por cuánto no es su ámbito de acción. No obstante, así como





cualquiera en los otros casos que existe en los cuales hay investigaciones periodísticas, publicaciones, tweets, denuncias de ciudadanos, cualquier tipo de insumo que exista en el Ecuador ante el cual la administración tributaria debe investigar en el campo tributario; es decir, ejecutar el control tributario respecto de las diferentes obligaciones que, configurados los hechos generadores de los tributos, los sujetos pasivos deben cancelar. Porque me he permitido referir justamente a aquello? Porque en el ámbito de acción del Servicio de Rentas Internas lo que nos compete es verificar el cumplimiento de esas obligaciones tributarias de los diferentes sujetos pasivos que estén mencionados en esta investigación periodística. Frente a aquello, la administración tributaria, así como todos tienen estamos aquí, hemos dado lectura de esa investigación periodística; los equipos correspondientes especializados de la administración tributaria están analizando esta información que, por supuesto, no es información oficial, por tanto, debe ser contrastada con las diferentes fuentes de información a nivel nacional y, después de que es una vez agotada la fuente de información nacional, recurrir a fuente internacional.

Como ustedes recordarán, hace pocas semanas el Foro Global con sede en París notificó que de manera exitosa el Servicio de Rentas Internas ha pasado la evaluación de los estándares de seguridad y confidencialidad de la información. ¿Qué es lo que nos permite aquello? Nos permita acceder a información en el exterior en más de 100 jurisdicciones. Para llegar a este momento, el SRI ha implementado diversos estándares de seguridad, ha pasado evaluaciones del Foro Global que, para quien no tenga claro o en mente lo que es el Foro Global, es el organismo multilateral que lidera las lucha para la transparencia fiscal en el mundo y ¿por qué hemos implementado estos estándares? Justamente para tener esta información.

Les decía hace pocas semanas hemos sido notificados que hemos pasado evaluación y con eso pues iniciamos estos intercambios de información que procederán una vez que hayamos agotado el canal nacional, que hayamos justificado el motivo o el porqué de esos requerimientos, pues, recurriremos a instancia internacional. Eso por un lado de Foro Global.

Por otro lado, por ejemplo, son más de 100 jurisdicciones que están dentro del Foro Global a los cuales ya podemos acceder a esa información con el debido proceso, por supuesto. Y también ustedes recordarán que el 15 de abril el Ecuador firmó el intercambio de información para fines tributarios con Estados Unidos. Ese proceso está en camino de aprobación por parte de Corte Constitucional, Asamblea Nacional, como fue en el caso también de nuestra adhesión a la CAM y con ello tener más fuentes de información. Es necesario que me haya referido a estas precisiones de cuál es el estado del acceso de información de la administración tributaria en el resto del mundo, en los países que forma parte de la CAM, en Estados Unidos que está en camino de ratificación de ese instrumento internacional para hacer referencia de qué información posee la administración tributaria en el ámbito nacional y los próximos pasos en el ámbito internacional.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>





Ahora bien, en el campo tributario también a nivel internacional, el tratamiento de los paraísos fiscales ha ido evolucionando, pasando de disposiciones anti paraíso fiscal a disposiciones para fortalecer la transparencia fiscal y es así que el uso de un paraíso fiscal per se no tiene efectos tributarios como tal. Lo que sí sucede es cuando no existe transparencia fiscal respecto de aquello; es decir, hay ocultamiento, por ejemplo, de los beneficiarios efectivos, hay ocultamiento en la cadena y, con ello, existen ciertos tratamientos tributarios que no dice la administración, que dice la Ley Tributaria vigente como, por ejemplo, considerar partes relacionadas, no poder hacer uso de incentivos y exenciones tributarios e, incluso también, la imposición de tarifas impositivas más gravosas a aquellos contribuyentes que estén haciendo uso y que no existe transparencia fiscal como tal.

Al momento, haciendo alusión a lo que decía el inicio, la administración tributaria lo que está haciendo es analizando esa información como lo hicimos en la investigación de Panama Papers en el 2016. El mismo tratamiento que se tuvo por parte de la administración tributaria en el 2016 al ser una institución técnica de control tributario, lo estamos haciendo ahora. Estamos analizando la información, verificando cuáles son los requerimientos de información en el ámbito nacional y en el campo internacional que procedan hacerlo y con ello tener todos esos insumos oficiales para los análisis previos respectivos. ¿Qué son los análisis previos? Son procesos mediante los cuales se identifican posibles riesgos tributarios y luego y luego de confirmarse estos, se inician los procesos de control, que son liquidaciones de pago, actas de determinación y demás. Todo aquello, por supuesto, es un proceso reglado, normado, que debe contar con el debido proceso, con la motivación de los casos y con ello determinar en cada uno de los casos, como hacía referencia de las publicaciones, de las investigaciones periodísticas, de tweets, de denuncias que lleguen a la administración de posibles no pagos de impuestos, pues, ese es el proceso que le comprende a la administración tributaria, antes de ir a términos generales de en qué está en este momento la administración tributaria, cuál es el proceso que debemos seguir y el tipo de información que al momento cuenta la administración que, vuelvo y repito, para acceder información internacional debemos recurrir a estas herramientas sobre las cuales hemos venido trabajando con fuerza sobre todo estos dos últimos años para cumplir sus estándares y ser evaluados positivamente por Foro Global, ser parte de la CAM y con ello poder ejecutar los intercambios que corresponde de manera automática y también, pues, previa petición según el procedimiento que les comenté hace unos minutos.

Hasta ahí mi intervención y abierta a las inquietudes de los señores asambleístas.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Economista Marisol Andrade, a la vez que extiende el uso de la palabra a Andrés Ordóñez, Subdirector General de Servicio de Rentas Internas.





Interviene el Señor Andrés Ordóñez: Buenos días, señores asambleístas. Nada más rectificar en el panorama presentado por la Señora Directora General del SRI.

Solamente complementar un tema, que el proceso de la administración tributaria, toda información, todo análisis o hecho relevante que pueda llegar a tener una incidencia tributaria, tiene que ser debidamente contrarrestada con la información oficial. Eso creo que es un elemento muy importante, porque en función de ello la administración realiza este análisis que indicó la Señora Directora General.

Muchas gracias y estamos abiertos a escuchar cualquiera de sus inquietudes.

Interviene el señor presidente: Solo recordarles a los funcionarios públicos que para eso están aquí; para hacer contraste a la información publicada de los Pandora Papers.

Gracias, Andrés Ordóñez. Damos paso al Señor Galo Maldonado.

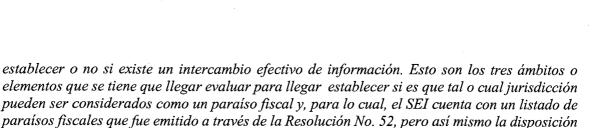
Interviene el Señor Galo Maldonado: Buenos días, asambleístas. Encantado de estar en la Comisión.

Haciendo eco a las palabras que ha manifestado la Directora General Marisol Andrade y el Subdirector Andrés Ordóñez, nada más acotar que en el concepto hay básicamente 3 figuras de paraíso fiscal, régimen fiscal preferente y jurisdicciones de menor imposición.

Dentro del contexto tributario, el mismo efecto que ya lo ha señalado la Señora Directora General en cuanto a la aplicación de las acciones concretas de medidas anti paraíso fiscal y, lógicamente, estableciendo normativa que propende al fortalecimiento de la transparencia fiscal. A raíz de la expedición de la Ley para la Aplicación de la Consulta Popular de 2017, las características para poder llegar a considerar una determinada jurisdicción como un paraíso fiscal o un régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición, se encuentran ya establecidas a un nivel legal. Esto es importante señalar, porque previo a esta disposición legal que se dio en 2017, las características de un paraíso fiscal eran consideradas básicamente en atención a directrices internacionales que eran emitidas por la OSD y otros organismos internacionales. Una vez que se cuenta con la reforma derivada de la Ley de la Aplicación de la Consulta Popular, el paraíso fiscal dentro de la normativa tributaria, obedecía a una evaluación del cumplimiento o no de dos de tres condiciones que se encuentran establecidas en la normativa tributaria que son: 1) un tema de tasa efectiva de impuesto sobre la renta que tiene que no ser menor al 60% de la tarifa aplicable a rentas de similar naturaleza; 2) un tema de ausencia o no de esencia económica en las transacciones que lleguen a efectuar en esa jurisdicción; y 3)







Reiterar adicionalmente que el ámbito de acción en este tema por parte de la administración tributaria en atención a lo que señala el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador es un ámbito netamente de control tributario respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias. Igualmente reiterar toda la apertura de la administración tributaria para atender todas las inquietudes que tengan los señores asambleístas.

legal comentada que se encuentra la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que cuando una determinada jurisdicción llegue a verificarse que una determinada jurisdicción cumple con dos de tres condiciones, puede también ser considerada como paraíso fiscal o régimen fiscal

Muchas gracias.

preferente.

Interviene el señor presidente: Damos gracias a Galo Maldonado.

Antes de dar paso a la intervención de los y las asambleístas, recordar a los miembros de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, que la metodología que aprobamos tenía como en un primer momento a expertos que nos pongan en contexto lo que son los paraísos fiscales.

No hemos pedido al SRI que vengan a explicar qué son los paraísos fiscales, sino que habíamos enviado unas preguntas que nos puedan responder.

En ese sentido, vamos a continuar con las preguntas de los y las asambleístas, esperando que estas preguntas se las puedan responder.

Tiene el uso de la palabra el Asambleista Gruber Zambrano.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Señor presidente y señores miembros del Servicio de Rentas Internas, muchas gracias por comparecer para transparentar la información que desea el pueblo ecuatoriano.

Agradecer también a usted, señor presidente, porque la anterior sesión acogió mi pedido. Aquí están las personas que nos pueden aportar, comenzando por ellos, la verdadera información. No de supuestas informaciones que no hemos tenido hasta ahora ninguna confirmación de nada.





Pasado al punto, Señora Directora, el Objetivo Estratégico No. 2 del Servicio de Rentas Internas es incrementar la efectividad en los procesos legales de control y de cobro de los tributos nacionales que son de su competencia. En este marco, diga si el Servicio de Rentas Internas del Ecuador ha recibido a recibido alguna denuncia o información fundamentada que acuse al Señor Guillermo Lasso Mendoza de eludir impuestos en el Ecuador mediante el traslado de sus capitales a estados o territorios que constan en el listado del SRI como paraísos fiscales o jurisdicciones de menor tributación en el período comprendido desde la calificación de su candidatura presidencial el 14 de octubre del 2020 hasta la presente fecha.

Señaló el 14 de octubre de 2020 como fecha inicial para su información, por lo que lo ocurrido hacia atrás en el tiempo ya fue analizado y juzgado en sede competente, esto es la función electoral, por lo que tiene la calidad de cosa juzgada.

Otra pregunta, Señora Directora, porque el Ecuador necesita la verdadera información, no de supuestos comentarios que tanto daño están haciendo a una inestabilidad en el país. Hay muchos interesados aquí para causar daños, meterse con la familia y tratar de manchar su honor. Señora Directora, otra pregunta que le quiero hacer junto a los miembros que le acompañan, que nos informen cuánto ha pagado Guillermo Lasso en impuestos en los últimos años. Segundo, ¿cómo determinan ustedes la lista de paraísos fiscales? Tercero, ¿qué criterios utilizan para incluir países o ciudades en este listado? Cuarto, Señor Doctor Alfonso Zambrano, compareciente anterior, menciona que el SRI posee una lista de países catalogados como paraísos fiscales; sin embargo, es acertado que Dakota del Sur no se haya incluido, lo menciona respecto al comentario del primer compareciente. ¿Dakota del Sur se encuentra en esa lista o por qué no?

Aquí también estuvo compareciendo el Señor Carlos Pontón, expositor convocado por los compañeros asambleístas de UNES, que mencionó que el presidente se deshizo en el tiempo de sus empresas en el exterior. ¿Ustedes han investigado cómo se deshizo de estas empresas? Esa es la información que queremos saber.

Sexto, como la información presentada al SRI y la declaración juramentada de Guillermo Lasso, ¿el SRI pudo encontrar indicios de evasión tributaria? ¿Se emitieron alertas? Como la Contraloría respecto a las declaraciones ya como servidor público.

Eso en cuanto a mis preguntas, Señora Directora y miembros del Servicio de Rentas Internas. Por la tranquilidad de la ciudadanía y para dar paso a cosas más importantes que el pueblo ecuatoriano necesita. Por esa estabilidad jurídica y económica que necesita este país, gracias señor presidente.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec







Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Gruber Zambrano, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Economista Marisol Andrade.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Respecto a las preguntas del Asambleísta Zambrano. Primero, de acuerdo al registro de nuestras bases de datos no existe ninguna denuncia formal respecto a evasión del sujeto pasivo que usted consultó. Segundo, ¿cuánto ha pagado el sujeto pasivo? Esa es información pública y en este momento con el número de RUC o con los apellidos, ingresé y voy a dar de los últimos años 2020 por impuesto a la renta: 2.2 millones; 2019, 196 mil dólares; 2018, 794 mil dólares y así podrías seguir en los diferentes ejercicios fiscales. Repito, es pública, a través de la app o de la página web, cada uno de ustedes podría verificar esos valores pagados por impuesto. Ahí hago referencia a la última pregunta respecto a los análisis y controles que se pueden haber efectuado; recordemos que la administración tributaria tenemos identificados grupos económicos y dentro de esos grupos económicos están sujetos pasivos, tanto personas naturales como sociedades, y los integrantes de esos grupos económicos están constantemente monitoreados respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y eso quiere decir que constantemente se está identificando si han presentado las declaraciones que les corresponde, si han cancelado el valor de esas declaraciones y, frente a aquello, de acuerdo a nuestros análisis, a la matriz de riesgo, a la tasa impositiva efectiva que es un gran determinante para nuestros controles, se identifica que el sujeto pasivo sobre el cual solicita el señor asambleísta cada una de sus inquietudes, tiene una presión fiscal, ¿qué quiere decir? la relación entre sus ingresos y el impuesto pagado de 35% frente al promedio de las personas naturales que tienen ingresos por dividendos, que es la relación que se tiene al sujeto pasivo del 21%. Es decir, esa presión fiscal del sujeto pasivo que está por encima de la presión fiscal del promedio, data de que no ha sido sujeto para un control intensivo por cuánto paga mucho más de lo que paga el promedio de los sujetos pasivos. Eso respecto a la persona natural.

Respecto a los otros miembros del grupo económico como tal, repito, también ha sido monitoreado. Hay controles extensivos, hay controles intensivos que, de requerir la Comisión como tal, se podría solicitar a la administración tributaria los controles que se puede haber efectuado de las otras sociedades del grupo económico y con eso puedes tener con exactitud en este momento qué controles, qué valores se han determinado de ser el caso.

Usted me preguntaba también, qué criterios se utilizan...

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Un momentito. Disculpe, señora Directora. Concrete a la pregunta, ¿usted en las investigaciones han encontrado indicios de evasión tributaria del Señor Guillermo Lasso Mendoza, tanto a nivel natural como a nivel de sus empresas al momento? ¿Sí o no?

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec



Interviene la Economista Marisol Andrade: Señor Asambleísta, justamente para responder esa pregunta es lo que hacía referencia a la presión fiscal de por qué no se ha hecho un control intensivo del contribuyente como persona natural. ¿Por qué? Repito, la relación de la presión fiscal, que son los ingresos versus el impuesto pagado del promedio de las personas naturales es del 21%. El contribuyente tiene una presión fiscal del 35%; es decir, está por encima de lo pagado para las personas naturales con rendimiento y dividendos que es lo que corresponde. La primera pregunta suya era si hay una denuncia formal que ha recibido la administración tributaria para investigar aquello, no hemos recibido una denuncia formal, no consta con número tramite.

No obstante, dando atención a la investigación de Pandora Papers y hacía una alusión a lo que sucedió cuando salió Panama Papers en el 2016, a la administración tributaria le compete realizar el control tributario y frente aquello lo que estamos haciendo es analizando es información que le escuchaba a usted y decía no es oficial, por supuesto, no hemos tenido acceso a esa información y esa información tiene que ser contrastada. La administración tributaria no tiene esa información del exterior y eso hay que tener claro; nosotros no tenemos el acceso a información en el exterior, para lo cual hemos trabajado en el acceso a través de la CAM, a través de los acuerdos de intercambio de información y para acceder a esa información también tenemos que justificar ante la administración tributaria del otro país que no se tiene el acceso a nivel nacional, para qué necesitamos, y tiene unos tiempos. Si es que ya en ese análisis que se está realizando de información, no solo del sujeto pasivo, sino todos los sujetos pasivos que estén nombres en la investigación, se identifica la necesidad de acceder a esa información internacional y debemos pasar todo ese procedimiento con las otras administraciones, verificar si donde se está identificando tenemos acceso a esa información.

¿Por qué hago esta aclaración? Con Estados Unidos se firmó el acuerdo de intercambio de información, pero no está ratificado aún; aquello tiene que pasar por Corte Constitucional y por Asamblea y, mientras no esté en vigencia, la administración tributaria estadounidense no nos va a dar la información, porque no está vigente el acuerdo. Esas precisiones son necesarias de hacer por el grado de información al que nosotros podemos acceder y que consta actualmente en nuestra base de datos. ¿Y cuáles son las condiciones de los criterios que se utilizan para nombrar un paraíso fiscal? De ahí, señor presidente, la importancia de la intervención del director jurídico cuando él decía que en la propia ley está establecido...

Interviene el señor presidente: Vamos respondiendo a la pregunta del asambleísta, por favor.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Señor presidente, el asambleísta me preguntó cuáles son los criterios que se utilizan para nombrar o determinar un paraíso fiscal. Esa fue la pregunta y a aquello, decía de ahí la importancia de la intervención desde el ámbito jurídico de explicar







que en la propia ley está establecido que, si se cumplen 2 de esas tres condiciones, es un paraíso fiscal para el ámbito tributario. Es decir, si tiene una tarifa más baja en el 60% respecto al país, si no se tiene acceso a la información y si no hay sustancia económica. Si se cumplen dos de esas tres condiciones, no necesita la administración tributaria incluir en un listado. Para el campo tributario, nosotros en cada uno de nuestros controles identificamos aquello, y se aplica la tarifa de los tres puntos adicionales, se quita la posibilidad de acceder a incentivos o extensiones, dependiendo cada uno de los controles y así es como nosotros efectuamos en base a lo que dice la propia normativa tributaria.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Creo que no me contestó, disculpe. ¿Ustedes han investigado cómo se deshizo el presidente de estas empresas?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Respecto a que esta pregunta, nosotros nos referimos exclusivamente al control tributario y, en este momento, lo que se está haciendo es analizando la información que ha salido a la luz pública por la investigación de Pandora Papers y ahí qué es lo que a nosotros nos competirá, verificar si es que hubo los hechos generadores para renta, para ISD, para herencias, lo que corresponde, pero para eso necesitamos información oficial, necesitamos hacer el debido proceso y con ello identificar si es que hubo o no hubo el pago de las diferentes operaciones. Pero conforme lo que tenemos información en nuestra base de datos, pues se ha hecho el monitoreo y están los impuestos ahí cancelados.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Entonces, el presidente no a...

Interviene el señor presidente: Asambleísta Gruber Zambrano, esto no es un diálogo con la Economista Andrade, es una comparecencia a la Comisión.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Ese es el problema, que todos tenemos que tener los mismos derechos. Le pedí la palabra y me está respondiendo a mi pregunta; cuando ya responda mi pregunta, puedo dar paso.

Interviene el señor presidente: Asambleísta Gruber Zambrano, por favor, le pido respeto. Yo no le estoy negando la palabra.

Si necesita mayor información, pida la palabra y yo no le voy a negar. Necesitamos respeto a todos y todas las asambleístas.

Si quiere mayor información, solicite la palabra y yo le voy a dar paso.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Señor presidente, pero es sobre el mismo punto que le estoy pidiendo. Le pido la palabra sobre el mismo punto que no me ha aclarado la Señora Directora.

Interviene el señor presidente: Asambleísta Gruber Zambrano, tiene el uso de la palabra para que insista que la Economista Marisol Andrade le responda a su pregunta.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Nuevamente retomo. Disculpe, Señora Directora. Usted, como le dije, ¿han investigado cómo se deshizo estas empresas? ¿En qué año se deshizo y hasta cuándo el Señor Guillermo Lasso tiene empresas en paraísos fiscales?

Interviene el señor presidente: Proceda a dar respuesta.

Por favor, le pedimos a la Economista Marisol Andrade que, en el marco de sus competencias, pueda responder a las preguntas que están realizando los y las asambleístas. Entendemos que a nivel de paraísos fiscales hay otros marcos y procedimientos, los cuales ya hemos, dentro de esta metodología, esclarecido.

Lo que pedimos es que se responda en el marco de sus competencias que le determina la ley.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Acogiendo justamente lo que dice el Presidente de la Comisión, en el marco de la facultad que le compete a la administración tributaria es verificar el pago de los impuestos y para eso necesitamos identificar los hechos generadores de cada una de las transacciones que se han hecho y que tenemos en nuestras bases de datos y aquello está verificado. Repito, nuestras bases de datos se alimentan de la información del contribuyente, de terceros y para poder acceder al ámbito internacional, esa información no se la ha tenido en el servicio de rentas internas, y para ello activamos la CAM, el Foro Global, firmamos el acuerdo con Estados Unidos para poder acceder a ese proceso. Yo les hago la siguiente reflexión: el día de mañana hay un tweet, hay otra investigación periodística que nombra a otras personas. La administración tributaria no puede liquidar impuestos en base a esa información, tiene que seguir un debido proceso, tiene que seguir lo que le manda la normativa y eso es lo que estamos haciendo y les hacía una referencia a lo que sucedió en el 2016 con Panama Papers. Lo mismo estamos haciendo; estamos revisando, analizando la información, verificando qué requerimientos de información son necesarios para establecer de ser el caso hechos generadores de todos quienes estén mencionados en la investigación y con eso continuar el debido proceso en el ámbito del control tributario.

Eso es lo que le compete al SRI y eso es lo que estamos haciendo hasta el momento.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec



Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Gruber Zambrano y la Economista Marisol Andrade, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: (...) Presidente, para mayor comodidad sí le pediría que me permitiera preguntarle que la funcionaria me responda e ir preguntando, porque eso le da mayor agilidad a la comparecencia y no nos desviamos, justamente para que no pase lo sucedió con el compañero Gruber.

Interviene el señor presidente: De acuerdo, por metodología vamos a proceder. Lo que sí le vamos a pedir a los y las asambleístas es que seamos concretos y no nos extendamos en las preguntas por temas de tiempo, ya que tenemos cuatro autoridades más.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Señor presidente, si le pido tiempo porque entenderá que la base de esta investigación, y me digo a los medios de comunicación, está aquí en los funcionarios. Aunque ya nos han dicho que no tienen nada que responder, pero están aquí ustedes para que nos den información oficial.

Una puntualización. La Economista Andrade hacía referencia sobre la presión fiscal como que eso fuera un mérito; no, es cumplimiento de la ley.

Otra cosa que creo que es importante, y esto es lo que entendí, es que si no se han declarado al SRI las empresas que se encuentran en el exterior, sencillamente no fueron declaradas. Eso es lo que usted dice, ¿no tienen información de las empresas en el exterior? Al no tener declaradas las empresas en el exterior, significa que no la registran ustedes (...)

Interviene la Economista Marisol Andrade: Yo hice referencia a la presión fiscal no como un mérito, por supuesto que no. Pero es uno de los indicadores...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: No fue una pregunta, solamente le hice una aclaración que no debería...

Interviene el señor presidente: Asambleísta Cabezas, le voy a hacer el mismo pedido que le he hecho al Asambleísta Gruber Zambrano. Si necesitan que se dé mayor claridad a las preguntas realizadas, soliciten la palabra.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: No fue una pregunta sobre la presión fiscal, solo una aclaración. Lo otro si era una pregunta en el contexto de lo que había referido el compañero Gruber...





Interviene la Economista Marisol Andrade: Si bien no es una pregunta, creo que también tengo derecho de poder aclarar por qué lo dije, porque es uno de los indicadores que utilizamos para nuestros procesos de control.

Respecto a la identificación. ¿Qué es lo que nos corresponde? En base a la información reportada en nuestras bases de datos que viene proveniente del contribuyente de los terceros no se ha identificado a la fecha por parte de la administración tributaria que tenga derechos de propiedad en el exterior que están mencionados ahí y con eso, Por supuesto lo que deba esa que no sería pertinente no se vio por tu novio y responsable decir pagado los impuestos respecto a que para lo cual como está identificado dentro de nuestra base de datos para lo cual yo me permití explicarle que estamos analizando información para requerir información a nivel nacional nivel internacional.

Interviene el señor presidente: Continúe la pregunta.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Nos podría indicar, de acuerdo a la normativa tributaria, ¿qué se entiende por partes relacionadas?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Cuando hablamos de partes relacionadas justamente es una de las de las herramientas, uno de los instrumentos que se utiliza entre dos sujetos pasivos cuando nosotros identificamos aquellos, se tiene un tratamiento específico con la normativa para el establecimiento de los diferentes impuestos que debieron pagar. Yo hacía referencia a aquello cuando hablamos de paraísos fiscales; yo les decía cuando se identifica que no hay transparencia fiscal entre esas jurisdicciones y entre esos sujetos pasivos, hay un tratamiento específico para los contribuyentes que son partes relacionadas. Por ejemplo, no pueden aplicar ciertos incentivos, en varios de esos casos también se aplica o se identifica tarea de tarifas impositivas más altas, bueno es vario el tratamiento en el ámbito tributario que involucra a las partes relacionadas cuando eso se identifica.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: En atención a su respuesta, ¿sería correcto afirmar que la normativa tributaria establece que existen partes relacionadas cuando se mantienen operaciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o un paraíso fiscal?

Interviene la Economista Marisol: Esa es una de las consideraciones, efectivamente, para determinar una parte relacionada y ahí en el campo tributario tiene un tratamiento efectivamente para la determinación de los impuestos a pagar.



Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Qué es el régimen de precios de transferencia establecido en la normativa tributaria?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Usamos precios de transferencia cuando hay transacciones con otras jurisdicciones, ya no solo a escala nacional, sino también a escala internacional y, cuando eso ocurre, dentro del campo tributario en los equipos que están realizando los procesos de control, aplican este régimen de precios de transferencia utilizando la información también que existe en las otras jurisdicciones para determinar los valores que deben haber sido pagados o que han sido pagados e identificar si son correctos para el contribuyente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Es decir, ¿el régimen de precios de transferencia es aplicable a las operaciones que se mantengan con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o un paraíso fiscal?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Los precios de transferencia, el régimen como tal, se lo analiza y se lo aplica dentro de los procesos de control cuando existe transacciones ya no solo en el ámbito nacional sino internacional y ahí es cuando nosotros aplicamos, porque recordemos que los sujetos pasivos, un porcentaje de los contribuyentes realizan transacciones solo en el ámbito nacional, pero hay varios sujetos pasivos que realizan transacciones con el ámbito internacional. Por ejemplo, en el tema de exportaciones, en esos procesos cuando abrimos un proceso de control, también aplicamos el régimen de precios de transferencia, analizamos para efectivamente identificar si la tarifa el precio que fue utilizado por el contribuyente para determinar sus impuestos es el que debió haber sido es o es un valor mayor y poder determinar...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Solo quiero que me responda sí o no.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Lo utilizamos en todos los procesos...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Para nuestra investigación, solo quiero saber si es sí o no.

Interviene el señor presidente: Por favor, economista, responda sí o no.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Sí, también es un campo en el cual se utilizan los precios de transferencia y transacciones.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Nos podría indicar si el SRI ha establecido algún mecanismo para considerar a determinados territorios como paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Lo hacemos a diario en nuestros procesos de control. Me refería a que nosotros no necesitamos incluir en una lista. Si en un proceso de control determinamos que la transacción está con otro país, identificamos si esa jurisdicción cumple dos de las tres, y se le da tratamiento de paraíso fiscal si así corresponde.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Tiene conocimiento de la Circular No. NAC-DGECCGC12-00013 de fecha 10 de julio de 2012?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Debe ser la circular que hace referencia a los paraísos fiscales.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Cuál es el tratamiento que, de acuerdo con la circular referida en lo que respecta a la legislación de Estados Unidos, se da al régimen aplicable a personas jurídicas constituidas bajo la forma de compañías de responsabilidad limitada?

Interviene la Economista Marisol Andrade: En aquellos casos, vuelvo nuevamente al control tributario, cada uno de sus casos se identifica en los procesos de determinación. Mal haría yo en este momento darle una generalidad de qué es lo que aplicamos, porque lo que hacemos es aplicar la norma, establecer si la transacción que se realizó con esa jurisdicción, esa jurisdicción cumple con los parámetros para hacer paraíso fiscal o un régimen preferente o lo que corresponda y según eso, establecemos los valores a cancelar por el contribuyente si se confirman los riesgos.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Son o no aplicables a las LLC?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Si son aplicables cuando se refiere a regimenes especiales.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Gracias. ¿Sabía usted que las compañías constituidas en Dakota del Sur y que aparecen en la investigación denominada Pandora Papers tienen el régimen de LLC?

Interviene la Economista Marisol Andrade: No tengo esa información, asambleísta. No tenemos esa información porque es del exterior. Entonces, a eso me refería cuando yo decía lo del Foro Global y el acuerdo con Estados Unidos. Esa información no la tenemos en el país, y para eso

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: colectivos@asambleanacional.gob.ec





hemos firmado el acuerdo con Estados Unidos para que, una vez que esté en vigencia, podamos activar ese intercambio.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Recién se está enterando lo que es un LLC.

Interviene la Economista Marisol Andrade: En ningún momento he dicho eso. Debería haber respeto, asambleísta.

Interviene el señor presidente: Asambleista, por favor, siguiente pregunta.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Considerando que las compañías constituidas en Dakota del Sur cumplen con los criterios establecidos en la circular antes referida de fecha 10 de julio de 2012, ¿dicho territorio se lo puede considerar como un régimen fiscal preferente?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Sí se puede considerar de acuerdo al régimen especial si cumple las condiciones.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Cuándo estará en vigencia esta norma?

Interviene la Economista Marisol Andrade: ¿El acuerdo Estados Unidos? Una vez que salga de la Asamblea Nacional, porque tiene que haber una aprobación de la Corte Constitucional y tiene que ratificar la Asamblea Nacional.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Por si acaso, la devolvimos porque estaba incompleta.

Por lo tanto, podemos colegir que Dakota del Sur es un régimen fiscal preferente y, por ende, quien mantenga derechos representativos de capital de manera directa o indirecta en ese territorio, ¿debía cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017?

Interviene la Economista Marisol Andrade: No se puede colegir aquello y tampoco debo pronunciarme respecto a la Ley de Consulta Popular que no es mi ámbito de acción.

Interviene el señor presidente extendiendo el uso de la palabra al Señor Galo Maldonado.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Asambleísta, con respecto a Dakota del Sur hay que ser muy enfático. No consta en el listado de paraísos fiscales y, aunque no consta, para que pueda tener el tratamiento de paraíso fiscal, debe verificarse el cumplimiento de dos de tres condiciones. Nuevamente le repito cuáles son esas condiciones: 1) tarifas bajas; 2) ausencia de

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





intercambio de información; y 3) que en dicho régimen se establezcan esquemas de escasa esencia económica.

Actualmente, lo que es objetivo y real es que no existe intercambio de información con Estados Unidos hasta que ese convenio se encuentre vigente. Respecto de las otras dos condiciones, el SRI actualmente no tiene información para llegar a establecer si es que cumple o no. Por ende, al momento no se puede llegar a concluir, repito, no se puede llegar a concluir que la Dakota del Sur sea una jurisdicción o un régimen fiscal preferente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Sí, pero hay una contradicción con lo que dice la directora. Acaba de decir justamente que, de acuerdo a la Circular del 10 de julio, se supondría que ya estaría establecido este territorio como una jurisdicción.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Señora asambleísta, lo que yo mencioné es que ahí en esa circular habla de las condiciones y demás requisitos que se establecen para los regímenes preferentes.

Establecer que Dakota del Sur es un paraíso fiscal y que está incluida en esa lista no está. Y le decía que para nosotros identificar un paraíso fiscal en el campo tributario que no esté en la lista lo que hacemos es analizar esas tres condiciones, si dos de esas tres condiciones se cumplen, lo identificamos como paraíso fiscal, sino no.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Qué son los derechos representativos de capital de acuerdo a la normativa tributaria?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Señor presidente, le pediría que como el día de hoy me solicitaron que esté en la comparecencia el subdirector y el director jurídico que también me puedan ayudar en la comparecencia desde el ámbito jurídico para también dar las respuestas, porque si no luego me va a refutar en cada uno de los términos que me está pidiendo en el ámbito ya incluso de la normativa que se considera cada uno de ellos. No sé si es que podría acceder para que las dos personas que fueron convocadas por usted para esta comparecencia también nos puedan ayudar en cada una de las preguntas.

Interviene el señor presidente: Sí, la intención es que nos brinden información. En ese sentido, proceda.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Asambleísta, con gusto atenderemos su inquietud. Los derechos representativos de capital hacen referencia a cómo se encuentra estructurado el

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>



componente accionarial de una determinada entidad reflejado a través de acciones de participaciones o de beneficios.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Con base a su respuesta, ¿el derecho representativo de capital puede darse tanto de manera directa o indirecta? ¿Sí o no?

Interviene el Señor Galo Maldonado: El derecho representativo de capital tiene directamente un propietario. Hacer referencia a una propiedad indirecta implica un análisis mucho más profundo que implica hasta cruces de información. No se puede dar una respuesta categórica a un sí o no. Es un análisis mucho más complejo que llega o que permite determinar si existe o no más allá de un beneficiario legal, un beneficiario efectivo.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Sí o no?

Interviene el Señor Galo Maldonado: No le puedo dar una respuesta categórica, asambleísta.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Entonces sí.

Interviene el Señor Galo Maldonado: No, no le estoy diciendo que sí. Le estoy diciendo que eso implica un análisis para poder llegar a saber si existe un beneficiario legal y, más allá de un beneficiario legal, un beneficiario final.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Al respecto en los procesos de control que ejecuta el SRI, ¿qué norma aplican para determinar la prevalencia de la sustancia económica de las operaciones?

Interviene el Señor Andrés Ordóñez: No se aplica solamente una norma, sino que es un proceso técnico reglado, muy específico, amparado en el Art. 17 que nuestra señora directora comentaba en la comparecencia y el señor director nacional jurídico que es para llegar a establecer la sustancia económica o el hecho económico. ¿Cómo llegamos a establecer la sustancia o el hecho económico? Es efectivamente con el análisis de varios temas. Podemos tener las escrituras, las estructuras jurídicas que se están usando, cuál es la actividad económica o la finalidad, porque recordemos, no necesariamente un hecho societario o civil va a tener un impacto tributario. Y finalmente lo que vemos es que se haya prestado el bien o el servicio entonces que no sea una actividad supuesta esta prestación de bien o servicio...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Específicamente, ¿cuál sería la normativa?

Interviene el Señor Andrés Ordóñez: El Art. 17 del Código Tributario que le indiqué al inicio.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Sería correcto entonces indicar que el SRI al momento de determinar el hecho generador no solo se basa en elementos formales, sino que además determina la esencia económica que respalda las operaciones que realizan los contribuyentes?

Interviene el Señor Andrés Ordóñez: El Código Tributario en sus facultades en el proceso de control no solo puede establecer el hecho económico, sino el sujeto pasivo, el hecho económico, la cuantía de la obligación tributario y, claro cuando el proceso lo amerita, puede llegar a establecer que no tiene una sustancia económica, pero ojo, para fines tributarios, para que ese gasto sea un gasto no deducible

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Podría indicarnos qué se entiende por participación efectiva de acuerdo con la normativa tributaria?

Interviene el Señor Andrés Ordóñez: Esto es lo que explicó el director nacional jurídico que es quien tiene la propiedad en estos derechos representativos de capital.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Entonces, de acuerdo a la normativa tributaria, ¿podemos decir que independientemente de que existe una supuesta separación de personalidad jurídica y patrimonial, lo que debe prevalecer para fines tributarios es la esencia económica para determinar la propiedad de los derechos representativos de capital?

Interviene el Señor Galo Maldonado: No necesariamente, asambleísta. El Art. 17 al que hacía referencia el subdirector hace referencia al hecho económico. Pero puntualmente el título de ese artículo es la Calificación del Hecho Generador; y aquí tenemos que identificar si la calificación de eso hecho generador implica situaciones económicas y situaciones jurídicas y luego de ese análisis llegar a establecer si más allá de la forma jurídica hay suficientes elementos que me permiten a mi abandonar la figura jurídica para atender criterios económicos.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Entonces prevalece la esencia económica?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Depende, asambleísta. No sé si estoy hablando en otro idioma. Discúlpeme.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Pero para nosotros es importante saber sí o no.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Es que no son respuestas de sí o no. Perdóneme, pero ese cuestionario no puede ser respondido con respuestas de sí o no, asambleísta.







Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Sus argumentos son válidos. Por eso le preguntaba si prevalece o no.

Interviene el Señor Galo Maldonado: No en todos los casos, porque en otros casos la forma jurídica va a poder ser establecida.

Interviene el señor presidente: Continúe con la siguiente pregunta.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Ha sido de conocimiento público que el señor presidente al hacer referencia al cumplimiento del pago de los impuestos ha hecho referencia a lo pagado en entidades como Fideicomiso GLM, Banco de Guayaquil, Corporación Multi BG S.A., ¿está al tanto de estas publicaciones?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Si estamos al tanto de las publicaciones, asambleista.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Sabía usted que la información considerada por el Presidente de la República es la que el SRI tiene publicada?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Sí, porque nosotros hemos verificado luego de las publicaciones que sean las que constan en nuestras bases y, efectivamente, constan en nuestras bases.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Si el presidente se atribuye el pago de impuestos de las sociedades antes indicadas es porque tendría una participación directa o indirecta en las mismas?

Interviene la Economista Marisol Andrade: El sujeto pasivo es quien debería decir lo que él ha publicado en sus cuentas. No obstante, para yo decir en este momento sí o no tengo que verificar un control.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Pero no dijo que sí las había visto. ¿Usted no sabía que venía a un proceso de investigación sobre ese tema?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Por eso he tratado de ceder la palabra a las personas, porque usted está en una posición de no escuchar lo que nosotros estamos diciendo.

Interviene el señor presidente: Asambleista Paola Cabezas, escuchémosle.





Interviene el Señor Andrés Ordóñez: Señora Directora, si podemos aclarar. Hay un hecho que debemos tomar en cuenta en materia tributaria. No podemos decir por qué un contribuyente afirma o no afirma tal cosa; lo que nosotros vemos como administración tributaria es por contribuyente. En el SRI estamos viendo varios contribuyentes: personas naturales, sociedades que están inmersos en una publicación, como en cualquier otra publicación que hacemos en redes sociales. Entonces, no creo que sea responsable como administración tributaria en este momento relacionar contribuyentes o estructuras societarias cuando se ha hecho mención a pagos de contribuyentes específicos; por eso mismo se dice Multi BG pagó tanto, tal o cual contribuyente pagó tanto. Creo que es un contexto general que tenemos que tener una premisa clara que los impuestos se pagan por cada uno de los contribuyentes.

Gracias Señora Directora.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Señor Andrés Ordoñez, a la vez que pide continuar a la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Acogiendo las declaraciones que ha hecho el Presidente de la República, si usted me indica que no puede realizar esa afirmación por temas prácticas, ¿cómo puede hacer el SRI para aclarar las dudas que se generan al respecto? Es información pública.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Asambleísta, ¿qué duda? Por favor, dígame cada una de las dudas que, como usted dice, son de conocimiento y que nosotros tenemos que responder.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Le reitero la pregunta que le hice hace un momento: Ha sido de conocimiento público que el presidente al hacer referencia al cumplimiento de pago de impuestos ha hecho referencia a lo pagado en entidades con Fideicomisos GLM, Banco de Guayaquil, Corporación Multi BG S.A., ¿está al tanto de estas publicaciones y si estas obviamente tienen que ver si el presidente sigue vinculado con estas empresas?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Si estamos al tanto de las publicaciones. En este momento decirle si sigue en esas sociedades, es representante legal, tiene participación o no, es sujeto de un análisis por parte nuestra. Es irresponsable decirle en este momento sí o no. Con gusto si ustedes quieren que, a través de la secretaría de la Comisión, a través del presidente de la Comisión, enviar esas inquietudes y nosotros analizar y responder lo que corresponda, con gusto lo vamos a hacer. Pero eso amerita un análisis.







Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Nos podría indicar qué es un recurso de revisión de acuerdo con el Código Tributario?

Interviene el Señor Galo Maldonado: El recurso de revisión es una potestad extraordinaria que tiene la administración tributaria; no es una instancia administrativa más, sino una potestad extraordinaria que tiene por ley. La administración tributaria para revisar la legalidad de actos administrativos emanados por la administración tributaria que obedece a ciertas causales para poder iniciar de oficio o, por insinuación del contribuyente, un recurso de revisión.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: No quisiera perder la línea de la pregunta anterior. Si el presidente tiene participación directa o indirecta sobre estas compañías, ¿cómo se determina su patrimonio y el impuesto que le corresponde pagar?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Primero aclarar que nosotros no tenemos un impuesto patrimonial permanente. Actualmente no tenemos un impuesto patrimonial en nuestra normativa ecuatoriana como un impuesto permanente; me refiero a un similar a un impuesto a la renta, un impuesto al valor agregado. No tenemos impuestos patrimoniales. Para llegar a establecer una vinculación directa o indirecta, la administración tributaria debe contrastar toda la información que se encuentra establecida en la investigación de Pandora Papers, información que nos pueda proporcionar la propia Comisión a través de la investigación y trabajo que están haciendo, será también un insumo importante y, de igual manera, se está analizando toda la información derivada de los Pandora Papers. ¿Con qué finalidad? Para poder llegar a establecer primero cuál es la información que nosotros como administración tributaria necesitamos para poder realizar un análisis de riesgo tributario, por ejemplo. ¿Qué tipos de requerimientos de información vamos a necesitar ejecutar? Estamos hablando de una investigación de 11 millones de papeles. Entonces es un trabajo bastante arduo y complicado.

Esto obedece, nuevamente, a un ejercicio de control tributario para poder llegar a establecer si es que existe o no una vinculación.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿No hacen ustedes el control tributario?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Estamos haciendo. Esa es nuestra función.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Sí, y por eso era la consulta. Si el presidente nos ha dicho que tiene la participación en todas estas empresas, por eso le preguntaba cómo calculan el patrimonio.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec



Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Asambleísta, creo que la pregunta es ¿cómo calcula el patrimonio para qué? Impuesto a la renta, para IVA o para contrarrestar una información que ha salido a la luz pública en donde no se establece cuál es la estructura jurídica; cuál es total de los sujetos pasivos; cuál es la relación entre los sujetos pasivos; cuál es el ejercicio fiscal y si es que es societaria o tributaria. Creo que hay unas variables en su pregunta que hacen que no pueda ser respondida de manera absoluta y concreta con un sí o no. ¿Por qué? Porque el tema tributario es muy particular en cada caso y, por ende, obedece un proceso reglado que cumple el debido proceso, las debidas instancias administrativas para llegar a establecer todos los elementos constitutivos de la obligación tributaria: el sujeto pasivo, el hecho generador, y la base imponible. Entonces tengamos este contexto para absolver sus preguntas de una manera educada y no estar en el vaivén de conjeturas preliminares sobre supuestos de sí o no. Creo que con ello podemos tener una participación técnica para absolver las preguntas.

Interviene la Asambleísta Cabezas: Y nos hemos preparado justamente para poder hacer preguntas en el ámbito técnico. Por eso les decía esto, por lo que nos acaban de decir, es trabajo de ustedes.

El presidente en su declaración patrimonial ante la contraloría ha señalado que patrimonio es de 39 millones de dólares, podría usted explicar cómo es que en días anteriores el mismo presidente afirmó que de manera personal y a través de las empresas de las cuales es accionista, se han pagado alrededor de 588 millones de dólares por distintos impuestos en 15 años, ¿cómo es posible que si su patrimonio es de 39 millones pagó 15 veces más por impuestos?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: En función de lo que indicamos anteriormente son varios sujetos pasivos. Que esté totalizado el valor pagado de varios sujetos pasivos no hace que ese patrimonio de un sujeto pasivo esté relacionado al total de los otros contribuyentes y, tomando en cuenta que lo que ha indicado el presidente son varios impuestos o contribuciones. No necesariamente solamente lo que tiene que ver con servicio de rentas internas.

Interviene la Asambleísta Cabezas: Pero no nos dan las cuentas y ahí es trabajo de usted, porque si el patrimonio del presidente es de 39 millones y ha pagado 588 millones en impuestos, no cuadra.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Vuelvo y repito, no tenemos un impuesto al patrimonio. El patrimonio que un determinado contribuyente tiene, ¿por qué incide en el pago de impuestos de otro contribuyente? Como le dije en mi intervención anterior, se ha publicado valores de impuestos y contribuciones pagadas de varios sujetos pasivos; no es solamente un sujeto pasivo, son varios sujetos pasivos que cada uno responde a un hecho generador, a un tipo de impuesto, o a una obligación tributaria como tal. Entonces, no creo que sea pertinente llegar a vincular





un tema de un patrimonio que es para efectos de la contraloría con el pago de impuestos de manera general, tomando como premisa que son distintos sujetos pasivos y que no tenemos en la legislación como un impuesto permanente, un impuesto al patrimonio.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Podría usted desglosar esos 588 millones de dólares que, ha señalado el presidente, ha pagado? ¿Sobre qué impuestos específicos se han realizado dichos pagos?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Como lo indiqué anteriormente, esos 588 millones en las publicaciones, no solo corresponda a la competencia de la administración tributaria y la señora directora general al momento que inició esta comparecencia indicó cuál es el mecanismo que no solo el SRI, todos los ciudadanos podemos hacer de cuánto se ha pagado de impuesto a la renta por no solo este contribuyente, por cualquier contribuyente y es el control que nosotros hacemos. No sé si es que ustedes quieren que se haga un desglose por cada uno de los sujetos pasivos, que no creo que sería pertinente en este momento, tomando en cuenta que es una consulta pública y que cada persona lo podemos hacer desde nuestro propio dispositivo a través de la página del SRI. Sin embargo, si gusta podríamos hacer ese desglose por cada uno de los sujetos pasivos, que como la señora directora ha indicado, hemos hecho las verificaciones correspondientes como lo hacemos con todos los casos que llegan al conocimiento del SRI.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: El presidente en declaraciones públicas ha señalado que su Fideicomiso GLM, Guillermo Lasso Mendoza, ha declarado 1.5 millones de dólares por impuesto a la salida de divisas. Eso representa que ha sacado del país 300 millones de dólares. Indique usted cuánto se ha percibido por renta de esos 300 millones de dólares que han salido del país.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Asambleísta, si me puede aclarar el contexto de la incidencia de los 30 millones versus la declaración del impuesto a la renta, porque estamos hablando de dos hechos generadores, el sacar divisas del país es el hecho generador del impuesto a salida de divisas. El tema de cómo llegó a tener los valores que originaron esta salida de divisas, corresponde a la declaración del sujeto pasivo o la determinación por parte de la administración tributaria en función de este proceso técnico. No sé si es que me puede aclarar esa parte de la incidencia de lo uno con lo otro, porque estamos hablando de dos impuestos.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Primero, el presidente es residente fiscal en el Ecuador. Debería existir obviamente un registro de las transacciones y aquí está claramente, aquí tengo una lámina en donde el Fideicomiso GLM hasta el 2020 ha pagado por impuesto a la salida de divisas 1.5 millones de dólares; esto significa que ha sacado 31 millones de dólares.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>

TITLE IN





Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Asambleísta, no sé si se está tomando en cuenta la tarifa vigente para cada año, diria que el ejercicio que se debe hacer es ir viendo esta tarifa y...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Son declaraciones del presidente.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: No sé cuál es la pregunta técnica tributaria y por eso le pedía que nos aclare, porque el hecho generador del impuesto a la salida de divisas es que salga capitales. No sé cuál es la relación entre el patrimonio con la salida de capital.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Lo que le estoy preguntando es si esos 30 millones le han generado rentas al país.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Pero eso qué tiene que ver con el impuesto a la salida de divisas que era la pregunta original...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Si el consorcio del presidente Lasso sacó estos 31 millones de dólares, a dónde lo sacó, dónde lo llevó, fue inversión, porque le estoy diciendo siendo él residente fiscal en el país debe declarar esos recursos y, si le han generado algún tipo de rentabilidad, tiene que conocerlos ustedes. Entonces, la pregunta es clarísima.

Interviene el señor presidente: Por favor, ¿tiene información o no?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Como nuestra señora directora general ya indicó, esa información se encuentra fuera del país. Esto obedece a un proceso arreglado de intercambio de información bajo los estándares internacionales...

Interviene el señor presidente: Gracias. Hasta ahí nomás.

Siguiente pregunta, Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿El recurso de revisión solo se realiza a petición del contribuyente o también puede ser iniciado de oficio por la administración tributaria?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Sí puede ser iniciado de oficio siempre y cuando se cumplan las causales.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Nos podría indicar en qué casos la administración tributaria inicia de oficio un recurso de revisión?

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec

n I



Interviene el Señor Galo Maldonado: El recurso de revisión, como le comentaba, es una potestad extraordinaria que tiene la administración tributaria para verificar la legalidad de los actos administrativos que emanan de la administración tributaria. Cuando se identifica a través de un análisis jurídico que posiblemente existen indicios de ilegalidad en un determinado acto, es factible iniciar de oficio un recurso de revisión siempre y cuando no hayan transcurrido desde que ha sido emitido el acto administrativo sujeto a revisión 3 años desde el inicio del recurso de revisión.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Estaba revisando acá y es que el Fideicomiso GLM no ha pagado impuestos.

Interviene el señor Andrés Ordóñez: Solo para aclarar como SRI, porque no sé si lo que se pretende es que el SRI no haya controlado. Sin embargo, hay que ver qué tipo de fideicomiso es, qué estructura es...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: No han controlado.

Interviene el Señor Andrés Ordóñez: No estamos diciendo eso, asambleísta.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Conocía usted que en el año 2018 el SRI notificó al sujeto pasivo Lasso Mendoza Guillermo Alberto la liquidación de pago No. 092018065138403 por diferencias en la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio?

Interviene el Señor Andrés Ordóñez: Sí tenemos conocimiento, asambleísta.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Nos podría indicar si en ese caso de determinación, se le estableció algún valor a pagar al contribuyente?

Interviene el Señor Andrés Ordóñez: Corresponde a un proceso de determinación que hay que revisar el expediente. No tengo presente el monto que se estableció a pagar por cuanto son varios hechos que en una determinación puede llegar a emitirse. Al momento no tengo presente cuáles son los montos que se establecieron a pagar.

Interviene el señor presidente extendiendo el uso de la palabra a la Economista Marisol Andrade.

Interviene la economista Marisol Andrade: Para hacer una referencia a lo que dice la respectiva norma de la Ley de Solidaridad y el reglamento, en uno de los artículos de la norma dice que todas las declaraciones, los pagos y demás relacionados de las contribuciones tiene carácter reservado. Entonces, aquí públicamente, así tuviéramos el expediente, no lo podríamos





comentar. No obstante, a través de la Comisión podemos entregarle la información que usted solicita.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Bueno. Sí se determinó y fue un valor de más de 1 millón y medio de dólares, por si no lo conocían.

¿Usted conocía que el SRI atendió un reclamo al contribuyente en el que resolvió aceptar la pretensión del contribuyente y dejar sin efecto la liquidación de pago No. 092018065138403 por diferencias en la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio?

Interviene el Señor Galdo Maldonado: Cuando la administración tributaria emite un acto administrativo, ese acto es plenamente susceptible de impugnación en sede administrativa o en sede judicial, por ende, es plenamente factible que ese contribuyente haya presentado un reclamo respecto del acto administrativo emitido. Eso es un tema totalmente avalado por la normativa siguiendo un debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Podría decirnos de manera muy sucinta porque la Dirección Zonal 8 dejó sin efecto la liquidación antes referida?

Interviene el Señor Galdo Maldonado: Eso es un tema de competencia de la dirección zonal. La dirección nacional del SRI no tiene injerencia alguna respecto de los trámites que son atendidos por las direcciones zonales. No obstante, todos estos actos administrativos tienen que estar debidamente motivados.

Ustedes tienen acceso a ese expediente. Si es que no lo tienen, nos podrían de igual manera a nosotros...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Oiga, sea serio, si los trajimos para que ustedes nos den información. Ahora yo les tengo que dar a ustedes.

¿Nos puede indicar a qué refiere el Art. 131 del Código Tributario?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Si nos permite un segundo, revisamos el articulado. Parece que hace referencia a un tema de reclamos administrativos.

Hace referencia a la determinación complementaria, asambleísta.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Es decir que identificarse hechos no considerados en la determinación del tributo que lo motiva o cuando los hechos considerados fueren incompletos

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





o inexactos, ¿la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite y la práctica de un proceso de verificación o determinación complementario disponiendo se emita la correspondiente orden de determinación?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Así lo señala el articulado y, siempre y cuando se configuren los presupuestos fácticos para que se aplique este artículo, correspondería hacerlo.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Nos podría indicar si dentro de la atención del reclamo a la liquidación del pago No. 092018065138403 por diferencias de la declaración de contribución solidaria sobre el patrimonio se inició un proceso de determinación complementaria?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: De lo que tengo entendido y hasta donde recuerdo, no, y la facultad de la de la administración está activa todavía.

Estamos ejecutando este proceso reglado que le explicamos anteriormente, asambleístas, porque necesitamos mucha información para llegar a ser la valoración que establecía ese artículo y tomando en cuenta ciertas sentencias que ya se hayan emitido en relación a esa contribución. Estas sentencias van siendo para nosotros elementos de análisis de los procesos de control tributario.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Ya no está activa. Ya caducó y, evidentemente, caducó por la ineficiencia del SRI.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Que bueno, asambleísta, que la Asamblea tenga la facultad de llegar a establecer la caducidad de la obligación tributaria. Sin embargo, corresponde a los términos y plazos establecidos en la normativa.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Entonces, no sólo no se aplicó lo dispuesto en el Art. 131 del Código Tributario, sino que además no se realizó el control posterior al proceso?

Interviene el Señor Galo Maldonado: ¿Control posterior a qué se refiere, perdón?

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Ustedes acaban de decir.

Interviene el Señor Galo Maldonado: No entiendo. ¿Control posterior a qué se refiere?

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: De dar seguimiento a la Resolución.





Interviene el Señor Galo Maldonado: Nuevamente, asambleísta, para ser supremamente claro, los trámites relacionados a los reclamos administrativos a los que está haciendo referencia, no son de competencia de la dirección nacional, son competencia de cada una de las direcciones zonales, por tanto, esta información que usted está señalando debería ser atendida por las direcciones zonales.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: El control lo hace la dirección nacional.

Interviene el Señor Galo Maldonado: La dirección zonal. La dirección nacional tiene a su cargo los recursos de revisión y la atención de absolución de consultas vinculantes, asambleísta. No sé si usted tenía conocimiento de aquello. Nosotros no atendemos reclamos administrativos, esa facultad tiene las direcciones zonales.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: De acuerdo a la normativa tributaria cuando se identifican errores de hecho o de derecho u omisiones en los procesos administrativos en el caso de que no se haya recurrido a la acción contenciosa tributaria, ¿qué alternativa tiene la administración tributaria para verificar dichos actos?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Señor presidente, y con todo respeto, yo creo que toda esta información está relacionada un proceso administrativo puntual, como es del reclamo administrativo, trasciende del ámbito para el cual fuimos convocados nosotros a esta Comisión que es básicamente para hablar del tema de Pandora y para el tema relacionado a aspectos de la aplicación de la ley de facto ético. No sé qué sentido tiene continuar con un interrogatorio respecto de un tema administrativo que podría ser solventado a través de los requerimientos de información que usted, señor asambleista, nos puede hacer llegar.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela: Señor presidente...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Con todo respeto, estoy en el uso de la palabra.

Con todo respeto, usted no define lo que nosotros preguntamos.

Interviene el señor presidente: Asambleísta Paola Cabezas, por favor, pido respeto.

Esta es una comparecencia en el marco de una investigación y los y las asambleístas pueden generar las preguntas. El Servicio de Rentas Internas considera que no son preguntas a las que pueden responder, en este sentido más bien daríamos paso a los siguientes pedidos de palabras y vamos a hacer llegar por escrito, esperando que en este sentido nos puedan responder a las





preguntas generadas, porque nos preocupa que no se están respondiendo a las preguntas de la Asambleísta Paola Cabezas.

Tal vez podemos cerrar con una última pregunta para avanzar con el proceso.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Tengo un par de preguntas más, presidente. Pero aquí los hemos llamado para hablar justamente de la actividad económica del Presidente de la República y eso evidentemente es parte de las responsabilidades que tiene el SRI. Ninguna de las preguntas que yo he hecho está fuera de contexto y con todo respeto, ya ustedes de que llegaron dijeron, no tenemos competencia, no podemos responder, bueno, técnicamente, les estamos haciendo las preguntas y aspiramos que las respondan.

¿Porque usted en calidad de máxima autoridad del SRI no inició un proceso de revisión al acto administrativo que dejó sin efecto la liquidación de pagos no. 092018065138403 por diferencias en las declaraciones de la contribución solidaria sobre patrimonio, a pesar de que se identifica que debió de inicio una determinación complementaria de conformidad con el Art. 131 del Código Tributario? Esto es para usted, economista.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Para dar inicio de oficio a un recurso de revisión tengo que tener conocimiento y quien me pone en conocimiento son los directores zonales. Ellos son quienes identifican si hubo un error, una misión, algún tema que se encasilla en la normativa para poder dar inicio. Así es como yo tengo conocimiento. Son miles de recursos y miles de reclamos que se atienden en las diferentes zonales y provinciales. ¿Cómo podría tener el conocimiento...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Las zonales le ordenan a usted qué hacer?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Señora asambleísta, me ponen en conocimiento y conforme aquello envío a la dirección nacional jurídica para que analicen las causales y de ahí responden y yo doy la autorización para iniciar o no. Yo no tengo...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Uno de sus subalternos dice que sí tenían conocimiento.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Señora asambleísta, usted me está preguntando a mi como máxima autoridad, yo no he tenido conocimiento de un pedido de recurso de revisión por parte de la dirección zonal.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: De conocimiento público y no tiene conocimiento. ¿Nos puede indicar qué es el impuesto a las herencias legados y donaciones?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: El impuesto a las herencias, legados y donaciones se da cuando sucede el hecho generador de este tributo que tiene que ver con la transferencia de bienes o activos una vez que sucede el hecho generador, que puede ser la muerte o el contrato a través del cual se da la transferencia de estos activos.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Cuáles serían las maneras en las que una persona propietaria por un, por ejemplo, de determinados derechos representativos de capital se desprenda de los mismos?

Interviene el señor Andrés Ordoñez: Señora asambleísta, esto creo que no es del ámbito de competencia del SRI, sino es un aspecto civil porque tiene que ver con los contratos civiles a través de los cuales los contribuyentes pueden realizar este acto civil que usted llega a establecer.

Interviene la Asambleista Paola Cabezas: Si se realiza una venta, la donación o la sucesión hereditaria de tales derechos, ¿estos actos están sometidos a algún régimen impositivo? ¿Nos podría explicar?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: No necesariamente por cuanto depende si es la actividad económica del contribuyente, si es una venta ocasional o si esos ingresos o ese hecho económico está exento.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Entonces cuando se hace referencia la figura de trasladar determinados derechos...

¿Quién preside la sesión? Yo no tengo la culpa, legislador, de que usted no se haya preparado para preguntarle a los señores.

Interviene el señor presidente: Asambleísta Paola Cabezas, continúe y termine con las preguntas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Pero presidente, usted sabe que aquí está la parte neurálgica y medular de nuestra investigación. Déjeme preguntar.

Interviene el señor presidente: Continuemos, asambleísta.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Gracias, presidente.







Entonces, cuando se hace referencia a la figura de trasladar determinados derechos, ¿es un hecho que ese acto de transferir debería también estar sometido a un control tributario?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Como vuelvo y repito, no todo acto civil o societario tienen injerencia tributaria, porque si estamos hablando de una venta ocasional de inmuebles...

Interviene el señor presidente: Por favor, necesitamos avanzar con esta investigación. Creo que son de conocimiento público sobre cuál es el caso que estamos en investigación. No podemos decir que las preguntas son amplias. Si no sabe, digamos no y más bien avanzamos, porque lo que estamos es más bien no dando respuestas y dilatando el tiempo.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Gracias, presidente, porque he preparado preguntas muy específicas y gracias por eso.

Vuelvo y repito la pregunta, por favor. Cuando se hace referencia a la figura de trasladar determinados derechos, ¿es un hecho que ese acto de transferir debería también estar sometido a un control tributario?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Para dar respuesta me puede indicar cuál es el instrumento jurídico y qué activo es el que se transfirió. Por decir si es, herencia, donación, renta, IVA...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Impuesto a la herencia y donaciones.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: En impuesto a las herencias es cuando fallece el causante, cuando supera la base imponible para el efecto. Cuando son legados y donaciones es cuando opera la transferencia gratuita, dependiendo de cuál sea el bien o el activo.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Nos podría indicar si el SRI ha realizado alguna revisión a las transferencias de los derechos representativos de capital que, en varias ocasiones de manera pública, ha referido haber realizado el contribuyente Guillermo Lasso Mendoza, esposa e hijos?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Me puede indicar cuáles son, porque como vuelvo y repito y hemos dicho en esta investigación, se requiere la información que está fuera del país.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: El Presidente Lasso públicamente ha dicho que ya se deshizo y lo que le estamos preguntando es si dentro, porque queremos ver si esto fue una donación que se le hizo a sus hijos o le entregó ya en herencia, es clarito. Estoy preguntando y

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>





le voy a ratificar, es información pública, le voy a volver a hacer la pregunta. ¿Nos podría indicar si el SRI ha realizado alguna revisión a las transferencias de los derechos representativos de capital que en varias ocasiones de manera pública ha referido haber realizado el contribuyente Lasso Mendoza Guillermo Alberto, esposa e hijos?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Son transacciones hechas en el exterior por sujetos pasivos que no necesariamente son sujetos pasivos en el Ecuador.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Entonces no se pagó impuestos.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Creo que la respuesta que he dado ha sido bastante clara.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿El SRI tiene prevista la realización de procesos de auditorías rápidas a los ciudadanos ecuatorianos que consta en los documentos denominados Pandora Papers publicados por el consorcio Internacional de periodistas de investigación?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Estamos precisamente recopilando la información de todo lo que se ha venido dando. Como decimos, la información que se siga publicando a través de los medios de información, a través de lo que la Asamblea nos pueda llegar a informar para en función de ello hacer la evaluación de riesgos y calificación de los hechos.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Nos podría indicar que establece el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno respecto a las declaraciones patrimoniales

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Los contribuyentes que superan la base imponible o cierto patrimonio tiene que afectar las declaraciones ante el servicio de rentas internas en la forma y plazos y condiciones que está establecido en dicho artículo.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: En base a su respuesta, ¿nos podría precisar Cuál es el tratamiento que se le debe dar a la declaración patrimonial en los casos de sociedad conyugal?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: El tratamiento tributario y que llegue a superar la base que está establecida en el mismo artículo en el caso que se trate de bienes sujetos a la sociedad conyugal.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Entonces, ¿si uno de los cónyuges posee activos fuera de la sociedad conyugal la declaración patrimonial deberá ser realizada de manera individual?

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec







Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Sí, eso está establecido en la norma.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Cuando existen indicios de que no sea declarado patrimonio de manera correcta, ¿qué acciones ejecuta el servicio de rentas internas?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: La declaración patrimonial no es para un impuesto per se, sino que es un anexo. En el caso que no exista la presentación del anexo, lo que corresponde es emitir las resoluciones sancionatorias correspondientes por el incumplimiento de un deber formal.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Nos puede indicar qué indica el numeral 10 del Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Creo que el artículo lo tiene a la mano. Si me puede dar lectura, por favor, asambleísta para indicar el contexto.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Hay forma que por secretaría se dé lectura?

Son autoridades tributarias y yo les tengo que leer el artículo.

Interviene el señor presidente: Por favor, Asambleísta Paola Cabezas, si tiene más preguntas, mientras...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Tengo una pregunta más, señor presidente. Lo que pasa es que he tratado de hacer un hilo de preguntas que vayan en el contexto de las respuestas que me dan los funcionarios

Interviene el señor presidente: Pero mientras la señora secretaria busca el artículo citado.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Asambleísta, lo que el artículo establece de manera general son que se consideran ingresos por fuente ecuatoriana y el Art. 10 nos indica cualquier otro ingreso que perciban las sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado. ¿Cómo se llega a establecer eso? A través de un proceso de control.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: De acuerdo a la norma referida por usted, ¿el incremento patrimonial no justificado se considera un ingreso de fuente ecuatoriana?

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene el Señor Andrés Ordoñez: En función proceso de determinación que se llegue a establecer precisamente es el mecanismo tributario en el cual hay que llegar a establecer eso.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Sí o no?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Depende del caso; pero de manera general, sí.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Sí, perfecto. De acuerdo a la norma referida por usted, las empresas que aparecen en la lista mencionada por los investigadores que mencionan las empresas del Señor Guillermo Lasso Mendoza en donde participan directa e indirectamente, ¿constan en sus declaraciones patrimoniales de su esposa y de sus hijos?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Señora asambleísta, yo mencionaba al inicio que desde que se hizo pública esta investigación del consorcio periodístico estamos analizando toda la información...

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: ¿Consta o no consta en la declaración patrimonial?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Señora Asambleísta, tengo que hacer un control. Tengo que revisar, tengo que analizar.

Interviene el señor presidente: No tiene la información. Por favor, continúe.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: He terminado mis preguntas, señor presidente

Interviene el señor presidente: Gracias, Asambleísta Paola Cabezas. Tiene el uso de la palabra el Asambleísta Edgar Quezada.

Interviene el señor Galo Maldonado. Señor presidente, quisiera hacer solamente una aclaración.

Interviene el señor presidente: Por favor, a los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, les quiero recordar que yo estoy presidiendo la sesión.

Interviene el señor Galo Maldonado: Por eso le estoy pidiendo la palabra, señor presidente.

Interviene el señor presidente: Por favor, Asambleísta Edgar Quezada.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>



Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Gracias, señor presidente. Es importante que el SRI nos dé información de acuerdo a lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea en relación a la consulta popular desde el 2017. Es importante en razón que en esta misma ley hace referencia que los paraísos fiscales facilitan el aumento de la concentración de la riqueza y ahonda la desigualdad social, habilitan a los que más poseen para mover su riqueza a lugares donde no tienen que declarar. De la misma manera se hace referencia que en el Ecuador, según datos del SRI, el 50% del capital social de los grandes contribuyentes viene del exterior, de los cuales el 70% es triangulado desde paraísos fiscales. Se ha detectado más de 200 millones de dólares que corresponden a dividendos pagados a residentes en tales jurisdicciones.

El Ecuador quiere saber, de acuerdo a esta ley, si el señor presidente está cumpliendo, cumplió o no está cumpliendo. La pregunta es el dinero que sacó el presidente del país antes del 2017 y después del 2017 hasta la presente fecha, ¿ustedes tienen algún dato exacto sobre ese dinero que sacó el Presidente Guillermo Lasso?

Interviene la Economista Marisol Andrade: La información y que es pública es el valor del ISD que ha sido pagado por cada uno de los sujetos pasivos desde que entró en vigencia en 2008 hasta la actualidad y eso se puede ver a través de la página o de la aplicación o a través de requerimiento de información.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Esta pregunta es en relación a que solamente hay un dato que se dice 31 millones de dólares. Yo quería saber si hay más dinero de esos 31 millones de dólares y que el presidente sacó del país.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Para identificar todo lo que pueda estar fuera del país, cuál haya sido la figura, porque también no podemos decir en este momento lo que lo que salió con un fino con uno otro, según el control tributario que nosotros ejercemos, efectivamente es lo que nosotros hemos activado a través de los intercambios dentro del Foro. Alguien que les diga que el SRI tiene esa información del exterior, está diciendo algo falso. Esa información es a la que nosotros queremos acceder a través de la habilitación de Foro, de la CAM, y de los acuerdos de intercambio. Al momento con información que nosotros tenemos, estamos analizando para poder activar los diferentes requerimientos de información que al inicio yo decía, hay un procedimiento para poder activar el requerimiento fuera del territorio nacional.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Tenemos dos momentos: los Panama Papers y Pandora Papers. Después de los Panama Papers, ¿el SRI hizo alguna investigación al respecto?





Interviene la Economista Marisol Andrade: Sí, de los Panama Papers. Hay un proceso, y yo hacía referencia también eso al inicio y decía así, como fue en el 2016 de Panamá Papers, lo mismo estamos haciendo en este momento con los Papeles de Pandora dentro del control tributario; es decir, analizar la investigación. Lo que es público contrastar con la información oficial a la que podamos acceder y de Panama Papers, hay información de los casos de ejecutados, hay requerimientos de información, hay procesos de control por riesgos tributarios identificados que eso consta en nuestras bases de datos de los expedientes y que sí quisiera saber cuál fue el monto recaudado derivado de Panama Papers, cuáles fueron los contribuyentes a los cuales se les notificó, cuáles de los contribuyentes se confirmó los riesgos tributarios, pues podrían hacer a través del requerimiento.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: ¿Entre ellos está Guillermo Lasso?

Interviene la Economista Marisol Andrade: No recuerdo que dentro de Panama Papers esté. No obstante, ni quisiera cometer una imprecisión. Yo no recuerdo que esté dentro de Panama Papers el sujeto pasivo que usted menciona. No obstante, podrían pedirnos a través de secretaría y nosotros revisar, porque recuerdo que fueron como 200 requerimientos de información, varios procesos tanto de liquidaciones, como de actas de determinación.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Se hace referencia a que salieron 31 millones de dólares del país de acuerdo a la declaración de impuestos. La periodista Cynthia García nos decía que existían 49 empresas. De las 49 presas, el presidente ha afirmado que ha dejado sus bienes, que ya no están a su nombre, con lo que se pudo postular para candidato a presidente. ¿Cuál fue la generación de los tributos generados por esas transacciones en el Ecuador y en el exterior? ¿Me podría responder?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Asambleísta, eso es lo que justamente es lo que estamos analizando. Es la información que estamos recopilando para poder establecer si es que existen riesgos tributarios, recordando nuevamente nuevamente cuál es la facultad del SRI. Si identificamos que existen riesgos tributarios del sujeto pasivo que menciona o de los otros que están mencionados dentro de la investigación, nosotros procederemos con la identificación de esos riesgos, se iniciará los procesos sea con una comunicación de diferencia según el riesgo que sea detectado, con una orden de determinación. Es decir, el proceso que corresponda para que también los sujetos pasivos tengan el debido proceso, podamos motivar los actos y de esa manera recuperar, si es que así corresponde, valores que debían haber sido pagados según la identificación de los procesos de control.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>



Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Ustedes cobran el impuesto de salida de estos 31 millones de dólares. ¿El SRI realiza algún tipo de investigación de este dinero, de estos 31 millones de dólares o del dinero que salga del país? ¿Y qué tipo de actividad realiza el SRI?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Lo que le compete a la administración tributaria es el control tributario, es decir que de aquellas divisas que estén saliendo se pague el ISD. Eso es lo que nos corresponde como administración tributaria y no sé si alguien de esta sala le sucedió, pero durante estos últimos años han estado recibiendo emails persuasivos varios contribuyentes del Ecuador en donde se ha identificado que había valores superiores a los que le habían retenido a través de la tarjeta de crédito, por ejemplo, y se les ha comunicado para que paguen. Ese es el control que nos corresponde a nosotros; que el ISD que se efectúe en ese hecho generador haya sido pagado, no el fin a donde fue a parar las divisas ni en que se ha utilizado. Nosotros somos del control tributario de los impuestos.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Cynthia García nos manifestaba que existe Holding Banisi en donde Guillermo Lasso es presidente, esposa vicepresidenta, hijo tesorero, en donde manifestaba de 300 millones de dólares, ¿esto ha generado algún tipo de impuesto al SRI del Ecuador?

Interviene la Economista Marisol Andrade: De lo que leí que mencionaba la periodista, eso refería al año 2017 nosotros estamos verificando si en la actualidad esa información sigue siendo la que usted acaba de mencionar y que manifestó la periodista en su investigación.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Se decía que se ha investigado los Panama Papers y usted dice que antes del 2017, ¿se generó algún impuesto antes del 2017 en relación a estos 300 millones de dólares?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Por responsabilidad no le podría decir a ciencia cierta si efectivamente hay algún control de algún sujeto pasivo relacionado. Yo recuerdo que, en esa época, mi antecesor puede dar mayor fe de cada uno de los controles que se hicieron. No obstante, en nuestra base histórica constan los controles que sean hecho y podríamos identificar y entregarles a ustedes como asambleístas qué controles se hicieron, qué impuestos se determinaron y si está apagado o está en proceso de cobro aún, porque eso también es otra realidad.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: ¿Han podido detectar ustedes esta triangulación de dinero en estos paraísos fiscales?

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene la Economista Marisol Andrade: Los diferentes procesos de control, nosotros identificamos diferentes planificaciones utilizados por los contribuyentes y en lo que aquello respecta damos el tratamiento tributario. Yo decía hace un momento, por ejemplo, cuando no hay transparencia en la transacción como tal, no se ha logrado identificar o el contribuyente no identificó cuál es su beneficiario, alguien de la cadena se aplica una tarifa adicional de 3 puntos en renta, se les quita la posibilidad de extensiones o incentivos. Es decir, en cada uno de los controles que nosotros realizamos, efectivamente, en algunos se detectan si son solo de escala nacional unos riesgos, si es que es de escala internacional, escala de ya de otras transacciones con partes relacionadas, se identifica otro tipo de tramas y frente aquello incluso esta posibilidad que tenemos ahora con Foro y CAM, nos permite tener auditorías fiscales en el extranjero que estamos recién hace un par de semanas nos notificaron con la evaluación positiva de este proceso y esperamos que en los siguientes ejercicios fiscales se van identificando todo estos riesgos que ameritan información del exterior.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: El SRI manifiesta de acuerdo a la información, salieron 31 millones de dólares, pagó 1 millón de dólares aproximadamente, salieron estos 31 millones. ¿El SRI tiene alguna información de qué pasó con estos 31 millones de dólares que salieron del país?

Interviene la Economista Marisol Andrade: En la información pública que ustedes pueden realizar en la página como en la aplicación, ustedes verifican el valor del impuesto a la salida de divisas pagado. No está el monto como tal ahí. Quisiera hacer esa precisión porque recordemos que la tarifa no siempre fue del 5% fue del 1, fue del 2, luego pasó a ser del 5 y quizás eso puede cambiar en el momento del cálculo de la base imponible.

Respecto al control tributario, nosotros efectuamos la verificación de si pagó o no se pagó la salida de divisas en las en las transacciones que se hayan realizado y en la configuración del hecho generador. Eso es lo que a nosotros nos corresponde.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Ahí me gustaría una precisión. Bueno, yo no voy a hacer con respuestas sí o no.

En los datos del SRI consta que salieron 31 millones fuera del país y se pagó los impuestos, datos exactos no, pero sí salió este dinero. Es decir, en la base datos consta que salió el dinero, ¿hay algún cambio en relación a ese dinero que salió y que tenga conocimiento el SRI?

Interviene la Economista Marisol Andrade: ¿A qué cambio se refiere, asambleísta?

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Por ejemplo, saco mi dinero fuera del país, Edgar Quezada, saco fuera del país los 31 millones de dólares. ¿El SRI no dice qué pasó con los 31 millones de dólares que salieron del país?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Como tal esa respuesta no nos compete. Nuestra competencia es verificar el hecho generador que fue la salida de divisas y cobrar el ISD que haya correspondido a esa salida de divisas.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: ¿El señor Presidente de la República ha generado impuestos sobre estas ventas que él manifiesta que se ha deshecho, que las ha vendido o que las ha donado fuera del país, ha generado algún impuesto Ecuador?

Interviene la Economista Marisol Andrade: De lo que tenemos conocimiento como administración tributaria, el pago del impuesto a la renta cancelado por el sujeto pasivo, corresponde a los dividendos que ha recibido durante cada uno de los ejercicios fiscales y sobre aquello ha pagado impuesto a la renta, ha pagado el ISD en los que corresponden y en este momento, regresa nuevamente al ejercicio de nuestras facultades, estamos analizando qué información de la publicada en esa investigación, nosotros la podemos contrastar con información oficial, sea en el ámbito nacional o en el ámbito internacional, para poder identificar si es que hubo en el caso de él como de los otros sujetos pasivos mencionados en la investigación de posibles diferencias de existir para poder establecer en nuestros procesos de control esas diferencias y puedan ser canceladas. A priori no podríamos saber si pagó o no pagó, si debió haber pagado o no debió haber pagado. Eso sujeto en proceso de investigación en el campo tributario, porque incluso ya hablar de defraudación tributaria y demás, el dueño de la acción penal como tal es la Fiscalía, nosotros nos corresponde identificar aquellos impuestos que tuvieron que haber sido pagados y que no fueron pagados y, por supuesto, una vez identificado un acta de terminación, una liquidación y vemos de indicios aquello, presentamos las denuncias penales que correspondan.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: ¿El SRI cuando alguien va a sacar dinero del país pregunta a dónde va ese dinero?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Recordemos como cancelamos el ISD; lo cancelamos a través de las instituciones financieras y, por ende, son las instituciones financieras quienes nos replican a través de anexos y demás la información para en el ámbito tributario realizar controles y demás. Como tal, ese es el camino y frente aquello regresamos a controlar si el día mañana el contribuyente X o Y está sacando 1 millón de dólares del país, pues que haya apagado el ISD del 5% que corresponde a ese valor. Ese es el control que nosotros podemos hacer.





Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: ¿Los lugares de dónde ha sacado el dinero el Señor Presidente Lasso son paraísos o son considerados paraísos fiscales para Servicio de Rentas Internas?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Para efectos tributarios, para dar la atención en el ámbito tributario, nosotros tenemos los análisis en cada uno de los casos y en cada uno de los casos se identifica el ISD que se ha pagado, los ingresos de un residente fiscal que puede estar recibiendo y todo eso se consolida para su determinación. Identificar en este momento el uno u otro paraíso fiscal per se, repito, ahora la consideración en el campo Internacional de la norma tributaria establece un tratamiento para aquellas transacciones en paraísos fiscales que no tengan transparencia fiscal y ahí es donde nosotros entramos para la determinación de los impuestos como tal.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Una última pregunta y nada más. ¿Yo saco el dinero del país y puedo hacer lo que quiera fuera del país con ese dinero?

Interviene la Economista Marisol Andrade: En el campo tributario nosotros no le podemos cuestionar para que haya sacado el dinero del país. Nosotros determinamos el impuesto pagado y eso es lo que nos corresponde, ya las otras instituciones de control pueden identificar dentro de sus facultades para que se utilizó, cuál fue el canal enviado. En lo que corresponde, nuevamente, en el campo tributario la determinación del ISD a pagar.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Gracias, señor presidente. No más preguntas.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Edgar Quezada, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Viviana.

Interviene la Asambleista Viviana Veloz: Gracias por darnos el uso de la palabra, estimado presidente. A la economista Marisol Andrade yo quisiera referirme expresamente en algo muy corto. Como ente regulador en materia tributaria y usted que es la máxima autoridad, me imagino que conoce la Sentencia No. 009-15-5110-CC de la Corte Constitucional. ¿La conoce?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Podría decirme el texto de la sentencia...

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Solo quiero que me diga sí o no. ¿Conoce? Esa sentencia es materia tributaria, por eso le pregunto si conoce la Sentencia No. 009-15-5110-CC





Interviene la Economista Marisol Andrade: Si me comenta el texto con gusto yo le puedo decir si conozco o no. No puedo saber de memoria todas las sentencias, todas las circulares, números de resoluciones y demás.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Es para ser breve. Para agilizar el tiempo basados en el principio de celeridad procesal.

¿Usted conoce lo que determina el Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno?

Interviene la Economista Marisol Andrade: ¿Respecto a la información, la reserva y el acceso?

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Sí. ¿Lo conoce?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Sí.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: ¿Usted podría indicar lo que dice el inciso final de este artículo? ¿O le doy lectura?

Dice que la información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo. Pero además también le quiero consultar si usted conoce lo que determina el Art. 231 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Sí.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Perfecto. Para finalizar, lo que determina el Art. 9 Numeral 10 y el Art. 110 Numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en base a los requerimientos de pedidos de información. ¿Si tiene claro eso también?

Interviene la Economista Marisol Andrade: La potestad que ustedes tienen para hacer requerimientos de información.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Perfecto. Cuando nosotros solicitamos información y expresamente en este caso de los Pandora Papes, tiene la única finalidad de determinar la vinculación de Guillermo Lasso Mendoza con bienes en paraísos fiscales. Por eso no entiendo porque ustedes incumplen lo que determina el Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, porque de acuerdo al oficio que le voy a dar lectura con fecha 14 de octubre de 2021, el Oficio

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





No. 9170120210AA6001880, suscrito por Andrés Ordóñez, cuando requerimos información nos niega y se ampara en el sigilo bancario y nos dice que esta información es reservada, cuando nosotros le estamos requiriendo las copias certificadas de la declaración patrimonial que compone la información financiera y nos dice que no es posible remitir y por eso estamos obligados esta Asamblea Nacional, los legisladores a presentar una acción de habeas data ante la Corte Constitucional. Podríamos decir o determinar que el SRI está obstaculizando el trabajo negando la información, negando a que el pueblo ecuatoriano sepa la verdad y poder tener un informe imparcial, objetivo, pero, sobre todo, veraz. ¿Podría contestarnos eso?

Interviene la Economista Marisol Andrade: No, señora asambleísta. No estamos obstaculizando. No obstante, nosotros tenemos que hacer lo que dice expresamente la ley y la respuesta que usted se refiere al oficio dado respuesta por el subdirector hace mención a ese Art. 352 del Código Orgánico Monetario en donde dice que los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este código. No obstante, si es que el juez, de acuerdo a la a la acción que usted ha interpuesto, dispone al SRI que lo tenemos que hacer, entregaremos la información según corresponda, específicamente a las declaraciones patrimoniales. Toda la información del impuesto a la renta pagado, del ISD, toda la información que ha solicitado ha sido entregada. Se les ha indicado en el también que al ser parte del Foro Global estamos obligados a la reserva de la información; se les ha indicado que puedan acceder a esa información a través de una clave en cada uno de los requerimientos; y se les indicaba que usuario de la administración tributaria se pueden contactar para pedir esa clave y acceder a la información que ha sido solicitado a través de cada uno de sus requerimientos.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Pero cuando nos contestan eso es totalmente distinto, pero también le quiero señalar que no obstante dicho funcionario por ser servidor público renunció a su sigilo bancario de conformidad con lo que dispone el Art. 231 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 de la Ley para la p

Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas y en su declaración patrimonial a la Contraloría también renunció al sigilo bancario. Yo puedo decir que es totalmente falso que nos están dando acceso a la información para poder realizar un informe, pero sobre todo para esclarecer y llegar a la veracidad de los hechos.

Gracias, señor presidente.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Viviana Veloz, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Sofía Sánchez.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: (...) Me permito realizar las siguientes preguntas.







T-I

¿La información pública que se despliega en su página web incluye las retenciones que realiza el SRI a las personas jurídicas y naturales?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Asambleísta Sánchez, no incluye, porque la información que consta en la página web es la que corresponde al impuesto a la renta causado. Los otros valores se consideran para el impuesto a la renta a pagar. Pero el impuesto a la renta causado es el que está publicado, que es el que nos dispone efectivamente la norma a hacerlo público.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: Gracias. La segunda pregunta, ¿se podría informar a esta comisión el monto de la retención que se ha realizado el presidente de la República del Ecuador en los últimos 10 años?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Con gusto a través del señor presidente de la comisión le podría hacer llegar el valor de las retenciones de impuesto a la renta de cada una de los años del sujeto pasivo que usted acaba de mencionar.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: Muchas gracias. Que nos haga llegar por escrito para tener nosotros conocimiento sobre este tema.

La siguiente pregunta. El Señor Guillermo Lasso de haber pagado por concepto de impuesto a la renta en el año 2005 \$33.210 y luego al año 2014 más de \$5.000.000, ustedes al ver este incremento en su capital, ¿pidieron alguna justificación? Porque sería más del 15 mil porciento que se ha incrementado.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Asambleísta, con todo respeto esa pregunta la debería responder la persona que estuvo en la dirección general en ese momento, porque si hubo ese cambio de un momento al otro, pues efectivamente debió haber llamado la atención. No obstante, verificando los diferentes procesos de la administración tributaria en aquellos casos en los cuales la facultad determinadora todavía no ha caducado, podríamos nosotros identificar si es que hubo algún impuesto que no se debió haber pagado dentro del ámbito del control tributario como tal.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: Pero usted está ahora al frente de la institución. ¿Nos podrías hacer llegar este dato por escrito? Me imagino que consta en los archivos que tiene la institución.





Interviene la Economista Marisol Andrade: Sí, Asambleísta. Si es que hubo algún control desde el año 2005 hasta el 2014 en cuanto al incremento.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: Listo. La siguiente pregunta. ¿Conoce usted cuánto dinero ha salido del país para la creación del Banco Banisi?

Interviene la Economista Marisol Andrade: No tengo esa información asambleísta.

Interviene la Asambleísta Sofia Sánchez: Por último. Usted hace un momento mencionaron que ha iniciado ya la investigación. De acuerdo a su normativa interna, ¿tienen algún plazo o término que cumpla esto? Porque recordemos que estamos a la expectativa todos los ecuatorianos de esta información y la Comisión también va a necesitar algunos datos que ustedes proporcionen. ¿Tienen algún tiempo? Porque ustedes han comentado que la documentación es bastante extensa, que todavía no no tienen toda esa información, pero me imagino que se manejan con plazos determinados.

Interviene la Economista Marisol Andrade: El plazo más importante que nosotros tenemos en cuenta son los plazos de caducidad para ejercer la facultad determinadora. En cuanto a los procesos de análisis, requerimientos y demás, solo quisiera poner de ejemplo un requerimiento internacional que es previo a petición; si llegamos determinar que esa información es necesaria, no la podemos obtener en el ámbito en el en el Ecuador, pedimos a una administración bajo en lo que nos ampara la CAM y el Foro. Si es que esa administración tributaria de esa jurisdicción está dentro de Foro y tiene la información necesaria, tiene 90 días para entregarnos información. Si es que esa administración tributaria no tiene la información y tiene que hacer un requerimiento a terceros, puede demorar más de 180 días y eso para tener la información como tal. Un proceso de terminación de cualquier sujeto pasivo conforme lo mismo que manda la normativa para requerimientos, para inspecciones contables, para comparecencias y demás una orden de determinación para finalizar con un acta de terminación lleva entre 11 y 12 meses, aproximadamente.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: Listo. Esas serían mis preguntas, señor presidente.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Sofía Sánchez, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Victoria Desintonio.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: Economista Marisol Andrade, aquí nos ha dejado más dudas que certezas, pero no se preocupe, nosotros también tenemos información.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec

لتتا



Quiero primero decirles, señor presidente, que a mí me sorprende que la Señora Marisol Andrade nos diga pidan información, que la secretaría pida información, que el presidente pida información, que los asambleístas pidan información. Usted les responde, no a la Asamblea, al país con fecha 18 de agosto que usted no puede entregar información porque lo firma la secretaria de la Comisión. Les hemos hecho pedidos de información bastantes interesantes, espero les responda ahora que usted ha venido a esta Comisión diciendo que si nos va a entregar la información.

En ese sentido, presidente, queriendo aclarar eso porque si me parece una falta de respeto que usted venga a decir aquí que pida información, como que, si nosotros no le hemos solicitado, y se responde que porque la secretaria firma entonces no hay como entregar, pero bueno, son las contradicciones que se tienen.

Ustedes han hecho, Economista Andrade, el cruce entre las declaraciones del impuesto a la renta con las declaraciones patrimoniales y la información de Pandora Papers.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Asambleísta, primero el oficio que se refiere es del 18 de octubre. El subdirector respondió efectivamente que el señor presidente de la comisión es quien debe requerir por el tema de la reserva y ustedes si pueden acceder a información a la que corresponde.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: Solo como punto de información, señor presidente, el presidente le contestó al día siguiente 19, qué fecha estamos hoy y todavía no responde, pero bueno avance.

Interviene la Economista Marisol Andrade: El plazo que establece la normativa expresada por ustedes son 10 días. No obstante, el señor presidente pidió en 72 horas y las 72 horas está justamente por vencerse y vamos a atender el requerimiento.

Ahora bien, respecto del segundo tema consulta del cruce de información entre la declaración de renta, patrimonial y demás efectivamente eso es lo que nos corresponde hacer una vez derivado de esta nueva investigación periodística que está a la luz. Hace un momento la señora asambleísta que me hacía la consulta de los tiempos, le contaba un poco cuál es el tiempo de cada uno de nuestros procesos de control. Ahora estamos en identificar la información, ver los cruces que corresponden, ver si hay riesgos tributarios del sujeto pasivo que hoy estamos hablando y de todos los que estén mencionados y si se confirman riesgos, abrir ya los procesos de control de manera oficial notificando a los sujetos pasivos con los controles.





Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: La asambleísta Cabezas le decía que la liquidación de pago no. 09201806500138403, que al compañero que lo acompaña y dice que a veces tenemos que decirle, pero nosotros tenemos la información y sí, aquí la tengo. Ustedes multan al presidente actual con \$1.390.689, no es una multa, perdón, es una liquidación para el tema de la contribución solidaria y si señores asambleístas y si presidente y señores miembros del SRI, la contribución solidaria era para la reconstrucción de Manabí y Esmeraldas afectadas por el terremoto. Para esa construcción, para esa contribución solidaria, el SRI dispone que el señor pague más de 1 millón de dólares. Él el 2 de marzo del 2018, su compañero indicaba, interpone un recurso y ustedes en una Resolución No. 109012018RREC207189 indican y resuelven aceptar el reclamo administrativo y dejar sin efecto los resultados de la liquidación del pago cuando la gente de Manabí la necesitaba.

Ustedes dan de baja la liquidación, porque se da de baja esta liquidación para la contribución solidaria del patrimonio con el argumento que Guillermo Lasso de que no tenía nada que ver con Banco de Guayaquil, Multi BG y ahora es imputa los impuestos pagados por estas empresas de las cuales ha reconocido que sigue recibiendo dividendos, específicamente, del Banco de Guayaquil.

Responda, Señora Economista Andrade.

Interviene la Economista Marisol Andrade: De lo que tengo conocimiento en ese reclamo administrativo atendido y esto un poco comentando el proceso como tal, fue dado de baja por el director zonal en esa época que no está actualmente dentro la administración y que el director zonal de esa época no firmó y analizó con su equipo y dio de baja. El concepto como tal dice dejar sin efecto esa liquidación y me refiero a lo que mencionaba el subdirector, la facultad no está caducada. La facultad caduca en seis años. No está caducada...

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: Yo no le he preguntado eso. ¿Usted desde cuándo es directora del SRI?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Mayo del 2018.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: Señores ciudadanos, señor presidente, esto sale el 14 de agosto del 2018. Usted ya era directora.

Aquí señora directora, esta Comisión si es diligente, y si quiere, yo le hago llegar una copia de toda la información que se la acabo de decir porque se la estoy diciendo, ya que la tengo aquí.

Muchas gracias, señor presidente. Esas han sido todas mis preguntas.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Victoria Desintonio, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Virgilio Saquicela.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela: (...) En esencia, de conformidad con la disposición del pleno tenemos que analizar en la Comisión la relación de los Pandora Papers con el Presidente Guillermo Lasso. Respecto de su declaración de no tener dinero de paraísos fiscales cuando fue candidato a la Presidencia de la República.

De lo que he escuchado, señora directora, el SRI se dedica exclusivamente a las rentas y a los tributos que tienen que darse por parte de los sujetos cuando en el caso específico se sacan dineros fuera del país, se paga el impuesto respectivo o cuando desde el exterior se traen dineros, se pagan los impuestos correspondientes. Ustedes no tienen nada que ver con las empresas que se formen o los tributos que se den en el exterior. Eso quiero que me dejen claro.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Sí, señor asambleísta. Únicamente quisiera refiriéndome a lo anterior, quien firma el reclamo administrativo es un director zonal. No me permitieron aclarar aquello, pero sí es importante aclarar quien firma ese reclamo administrativo.

Respecto a lo que usted menciona, efectivamente, la facultad de la administración tributaria es en el campo del control tributario, de la determinación de impuestos. En el caso de la salida divisa, verificar ese hecho generador, ver si se pagaron o no se pagaron los impuestos.

Ahora bien, ya en un proceso de control tributario de los contribuyentes en el ámbito nacional y cuando se tenga la información en el ámbito del exterior efectivamente es determinar si es que hay algún tipo de riesgo, pero siempre enfocados al control tributario, no al destino de esos recursos, cómo se lo consiguieron, en dónde se está utilizando. Es el control tributario como tal y los efectos tributarios que rige para los casos en los cuales no hay transparencia fiscal en una transacción con un paraíso fiscal.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela: ¿Qué implica el riesgo tributario?

Interviene la Economista Marisol Andrade: El riesgo tributario es identificar, por ejemplo, una diferencia. Un contribuyente declaró 10 mil dólares de ingresos, pero con fuentes de terceros nosotros determinamos o identificamos que no fueron 10 mil sino 20 mil. Esa subestimación de sus ingresos por parte del contribuyente se convierte en un riesgo tributario que debe ser confirmado en el proceso de control con el debido proceso al sujeto pasivo que, de tener pruebas y que nos identifiquen que está duplicado quizás a través de las fuentes que nosotros tenemos,





está duplicado el valor, pues, no le corresponde o si se confirma y no pudo justificar el contribuyente, identificamos esos valores que deben ser pagados por el contribuyente a través de los actos correspondientes

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquocela: En síntesis, los sujetos de contribución incluido el presidente Lasso, cuando hacen su declaración ustedes lo revisan. ¿Si hay alguna evasión, ustedes pueden determinarla y si es que alguien tiene algo que denunciar o reclamar pueden hacerlo al sistema de rentas para que ustedes puedan iniciar los trámites correspondientes dentro de las facultades que les corresponde?

Interviene la Economista Marisol Andrade: Así es, asambleísta. Y hay que tomar en cuenta que nosotros tenemos una matriz de riesgos. Nosotros tenemos varias variables que nos permiten identificar los casos que deben ser apertura dos, cuál es el mecanismo si es algún proceso semi intensivo, proceso intensivo, me refiero a una determinación focalizada, una intensiva en general, porque recordemos que tenemos millones de contribuyentes activos y la administración tributaria cuenta con alrededor de 3000 funcionarios del 70% en el área justamente de control y demás y no abre el control absolutamente a todo, sino en base a las matrices de riesgo, a las tasas impositivas efectivas de cada contribuyente en comparación a su sector, a su actividad. Las denuncias, por ejemplo, que nos ingresan los contribuyentes, los análisis que hacemos de las investigaciones de periodistas, tweets y demás son contrastadas y en varios casos dan inicio ya a los procesos de control como tal.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela: Finalmente, si es que los asambleístas o la Comisión les solicita información a ustedes sobre todos los movimientos económicos realizados por el presidente Lasso, entiendo que el sistema de rentas puede dar a conocer cuáles han sido esos movimientos.

Interviene la Economista Marisol Andrade: Lo que corresponde a información que es propia de la administración de los controles efectuados de los impuestos pagados sea cual sea, IVA, ISD, renta y demás, todo aquello la información la entregamos. No obstante, aquella particular que corresponde, por ejemplo, cuentas financieras y demás lo que hemos hecho es hacer uso de lo que dice el Código Orgánico Monetario y solicitar de que sea pedido a quién corresponde. Si en es que en este proceso hay un juez que determina que si debemos entregar esa información así sea dato personal, nosotros lo entregaremos.

Sobre este campo grande tenemos el tema de la CAM y por eso incluso si ustedes han visto algunos requerimientos que han estado enviando, hay un párrafo, que estamos incluyendo respecto a trasladar la reserva de la información a la asambleísta que está solicitando, porque eso es lo que manda la norma y además entregar encriptado que exista través de una clave pueda







acceder el asambleísta a esa información y tener ese canal o ese monitoreo del uso debido de la información. Recordemos que la información dentro de la administración tributaria es para fines tributarios.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela: Gracias, directora. Gracias, presidente.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Virgilio Saquicela, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Mario Ruiz.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: (...) Primeramente, señor presidente, quiero hacer alusión a varias respuestas que ha hecho en esta mañana la señora directora en las cuales ha referido que mucha de las interrogantes de los asambleístas no puede contestar ella ni ellos, porque eso le corresponde contestar al sujeto pasivo de las declaraciones; sujeto pasivo que no ha venido a esta Comisión y que no va a venir.

Me permito hacer eso porque se dice tanto de que está Comisión tiene que ir acá y allá y se demuestra la prepotencia de las clases dominantes, de las élites políticas y económicas de este país. ¿Cómo va a venir el representante de esas élites a una comisión que está presidida por un indígena, que está integrada por un montubio, por una negra? ¿Cómo va a venir agachar la cabeza a esta Comisión? No va a venir. Les duele eso.

Segundo y para entrar en materia, señor presidente, usted señora directora dijo que ustedes están haciendo un análisis de lo que salió en la investigación de los Pandora Papers. Eso acabó de decir. ¿Cuándo van a tener ustedes los resultados de ese análisis?

Interviene la Economista Marisol Andrade: No le podría dar fecha, asambleísta, porque dependemos de la información que tengamos.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Más o menos un tiempo estimado.

k Les pongo el ejemplo de cuando fue Panama Papers en el 2016. Se demoró al menos un año de terminar procesos de determinación

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: En un año vamos a tener la información.

Interviene la Economista Marisol Andrade: No solo la información, ya incluso abiertos por controles si hay riesgos tributarios identificados.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>





Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Más o menos cuánto cree que se va a demorar ese análisis?

Interviene la Economista Marisol Andrade: A breves rasgos me atrevería a decir que al menos llevará unos 6 meses si es que las otras administraciones tributarias tienen esa información y nos la entreguen. A eso estamos sujetos.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: En las intervenciones pasadas de algunos actores y de algunos académicos que estuvieron aquí, nos referían que ustedes tienen una lista de paraísos fiscales. Sin embargo, hoy ustedes han referido que no necesariamente esa lista es la que tiene que ser los paraísos fiscales, sino que cumple con otros parámetros.

La pregunta es ¿Panamá está considerado como paraíso fiscal?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Panamá está dentro del listado de la resolución.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Qué listado?

Interviene el Señor Galo Maldonado: En el listado que está establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 52 emitida por el SRI.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿De qué fecha?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Es del 2015 esa Resolución. Sin perjuicio de aquello, Panamá está dentro del listado porque cumple dos de esas tres condiciones que se encuentran establecidas a nivel legal.

Para que esté en la lista tiene que cumplir al menos dos de esas tres condiciones y hemos señalado que a nivel tributario el hecho de que no esté en una lista no implica que una jurisdicción no pueda tener un tratamiento de paraíso fiscal junta. ¿Pero qué es lo calve ahí? Que de manera oficial se llegue a tener información del cumplimiento de al menos 2 de esas tres condiciones. Si se parte de una investigación periodística, esa no es base suficiente para la administración tributaria para llegar a decir sí es un paraíso fiscal. Necesitamos tener requerimientos de información, intercambio de manera oficial para poder llegar a establecer el cumplimiento o no de esas de esas jurisdicciones como paraísos fiscales.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Sin embargo, la Resolución 52 del 2015 que ustedes refieren sigue vigente o ha sido derogada.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Está vigente. Ahora hay temas que ya...

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec



Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Pregunto si está vigente, sí o no.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Está vigente.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Ya. No más sobre esa pregunta

Interviene el Señor Galo Maldonado: Es que no es nada más sobre esa pregunta, señor asambleísta. Perdóneme, pero tengo que darle contexto a este tema.

Ustedes nos preguntan y no queremos respuestas sesgadas después, señor asambleísta, porque hay que considerar los criterios del artículo y numerado a continuación del Art. 4 de la Ley del Régimen Tributario Interno. Nada más.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Pero eso no estoy preguntando, señor presidente.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Es necesario que conozcan.

Interviene el señor presidente: Por favor, Señor Galo Maldonado, si podemos ir respondiendo lo que va realizando el Asambleísta Mario Ruiz.

Por favor, Asambleísta Mario Ruiz.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Gracias, señor presidente.

Hace un momento dijeron unas colegas asambleístas que está público y está en las redes y también en la información pública de la web de la página del SRI que el señor Presidente de la República pagó 1.5 millones de dólares por salida de divisas y allí la pregunta tal vez no sé formuló correctamente o no se entendió. Yo quisiera que me aclare lo siguiente, ustedes son los expertos, si se han pagado 1.5 millones dólares en impuestos por salida de divisas, ¿más o menos cuánto debió haber salido del país?

Interviene la Economista Marisol Andrade: El cálculo lo haríamos en base a la tarifa del 5% desde el 2011 para delante; del 2018 un año 1.5%, 2% luego y así.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Podría explicarnos sucintamente qué es la renta exenta?

Interviene el Señor Galo Maldonado: La renta exenta obedece a una institución del registro tributario que se llama exenciones tributarias. Conceptualmente es una dispensa legal, un





perdón legal; se configura el hecho generador, pero por razones económicas, sociales, el legislador ha establecido un perdón legal para el cumplimiento de esta obligación tributaria. Eso es conceptualmente una exención o una exoneración, muy distinto de un caso de no sujeción que implica que, en caso de no sujeción, nunca ha nacido el hecho generador.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Cuando una persona tributa en jurisdicciones extranjeras, ¿puede haber este tipo de exenciones tributarias?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Ya sé a dónde se dirige. El tema es el siguiente, nosotros tenemos internamente métodos para evitar la doble tributación y antes de ello, nosotros manejamos un criterio de renta mundial, que quiere decir que un residente ecuatoriano tiene que pagar tributos por los ingresos que perciba tanto de fuente ecuatoriana como de fuente extranjera. Si es que en el extranjero ya ha tributado para evitar que cita doble tributación se establece un método que actualmente es el método de exención. Es decir, si usted genera una renta en x país y ya le retienen en ese país, usted declara acá como renta exenta. Ahora, si es que se tratase de ingresos percibidos en jurisdicciones que podrían estar siendo catalogadas como paraíso fiscal, el método cambia, no es de exención sino de crédito tributario.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Permítame, muchas gracias. En otras palabras, sí ya me cobraron en otro país, se triangula información con ustedes y ya acá ya no pago.

Interviene el Señor Galo Maldonado: En su declaración de impuestos tendría que usted declarar esos ingresos como exento si es que ha tributado en otros países.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Ustedes tienen registro de si el Presidente de la República tiene estas rentas exentas en los últimos diez años?

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Principalmente los conceptos por los cuales hace la declaración de impuestos a la renta corresponden a dividendos, asambleísta.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Pregunto si tienen o no registros de si el Presidente de la República ha hecho exenciones tributarias, señor presidente, y no me contestan.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Un registro como tal no existe, Asambleísta. La información se deriva de la propia declaración de los contribuyentes. Esa es la base de información. La declaración tributaria de los contribuyentes.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Señor presidente, tenga la finura, de acuerdo al procedimiento parlamentario, la pregunta mía creo que lo están entiendo todos y todo el pueblo



ecuatoriano y es si el SRI tiene en sus registros verificado en los últimos 10 años el Presidente de la República tiene registros de exenciones tributarias de que pagó impuestos en otro país y que por eso aquí se le exoneró de pagar.

Interviene el Señor Galo Maldonado: La base de los controles del SRI son las declaraciones de los contribuyentes. La palabra está mal utilizada, no es un registro es un control tributario y para hacer ese control requerimos de información, no solamente declaraciones del contribuyente, sino de terceros.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Pero tiene o no?

Interviene el Señor Galo Maldonado: Pero eso le estoy contestando. La base de los controles de las declaraciones tributarias son las declaraciones de los contribuyentes, pero no solamente son...

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Pero eso no le estoy preguntando, compañero. Le estoy preguntando si tienen o no registros.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Pienso que está muy mal formulada, señor asambleísta, con todo respeto.

Interviene el señor presidente: Asambleísta Mario Ruiz, le han realizado una pregunta y no lo está respondiendo. En ese sentido, pasamos a la siguiente pregunta.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Claro, señor presidente. Una última pregunta, cuando hay donaciones se paga un impuesto de acuerdo a la base imponible; eso estamos claros, no quiero explicaciones al respecto. Quiero saber si por concepto de donaciones se ha pagado o tiene el SRI registros de que hayan pagado impuestos los señores Juan Emilio Lasso Alcívar, María Mercedes Lasso Alcívar, Santiago Xavier Lasso Alcívar, Guillermo Enrique Lasso Alcívar y la Señora

María de Lourdes Alcivar.

Interviene el Señor Andrés Ordoñez: Señor asambleísta, toda esta información está contenida en la declaración de cada impuesto que los contribuyentes hacen. Si nos hace llegar el pedido del formulario de las declaraciones de cada uno para que usted pueda ver el momento declarado en cada...





Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: No le estoy preguntando el monto. Señor presidente, si fuera tan amable de pedirles que me respondan si el SRI tiene o no tiene registros de pagos de donación de impuestos a la donación de las personas referidas anteriormente.

Interviene el señor presidente: Por favor, la Economista Andrade va a responder a esa pregunta.

Interviene la Economista Marisol Andrade: El registro que haya hecho cada contribuyente en su declaración si la tenemos. Para verificar que cada uno de los sujetos pasivos que se acaba de mencionar si declararon valores por herencias o por donaciones, tendremos que verificar cada formulario y eso es a lo que se refería que si usted necesita saber el monto entregado.

Interviene el señor presidente: Sí lo tienen.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Si lo tienen para retener el monto nosotros vamos a hacer el pedido formal para que nos hagan llegar.

Señor presidente, con las aclaraciones que los señores representantes del SRI nos han dado yo no tengo más preguntas, recalcando que el que nada debe, nada teme; eso para todo el país. Aquí estamos y aquí estaremos siempre para llevar una investigación prolija, transparente y frontal, sin miedo a la muerte cruzada y sin miedo a nada.

Gracias, señor presidente

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del asambleísta Mario Ruiz, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Ronny Aleaga.

Interviene el Asambleísta Ronny Aleaga: (...) Presidente lo mío era un punto de información, dado a que he visto una actitud un poco desatinada por parte de los funcionarios públicos que son los llamados a comparecer acá. Ellos no deben estar cuestionando las inquietudes que tienen los compañeros legisladores, pues estamos en el marco de una investigación y realmente se ha visto eso. Aquí la primera función del Estado es la llamada a requerir y solicitar información a los funcionarios públicos y es su deber responder. Con todas las respuestas que ustedes han dado, muchas de ellas esquivas, yo creo que sí habría y es necesario solicitar que todas las respuestas que han sido emitidas el día de hoy sean remitidas por escrito al seno de esta Comisión para tener a futuro elementos suficientes. Yo también creo que hay incumplimiento por parte del SRI que se ha negado en dar información tanto por escrito a los legisladores miembros de esta Comisión como a miembros de otras comisiones y eso claramente es un incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios públicos. Asimismo, exigir respeto a los señores funcionarios públicos y a los señores legisladores; es de doble vía esto, pero no creo que aquí





estamos entre los dimes y diretes de los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos vienen a la primera función del Estado a responder como manda la Constitución y la Ley

Eso presidente, yo le agradezco muchísimo el haberme otorgado el uso de la palabra.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Ronny Aleaga.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Un punto de información, señor presidente. Solamente que a través de secretaría se lea el Art. 9 Numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Interviene la señora secretaria: "Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

Numeral 10: Requerir a las servidoras y servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. La información clasificada como confidencial, reservada, secreta o secretísima será proporcionada bajo prevención de guardar la reserva que la ley dispone. Si del proceso de fiscalización o control político se derivan indicios de presuntos actos de corrupción, la información será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado"

Hasta ahí el artículo, señor presidente.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Gracias, señora secretaria. Yo creo que este artículo es importante y fundamental para los funcionarios del SRI. No hay justificación para que ustedes no nos hagan llegar la información. Gracias.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene el Señor Galo Maldonado: Señor presidente, tal vez me permite hacer un punto de información con respecto a la señora asambleísta.

Interviene el señor presidente: Los asambleístas le acaban de dar un punto de información y no hay respeto por parte de los funcionarios del SRI.

Sin más, vamos a solicitar al SRI que amplíen la información de las preguntas que han generado los y las asambleístas y, esperemos por la premura del tiempo, y dado que el pleno de la Asamblea nos ha dado 30 días para esta investigación se lo pueda remitir en 72 horas.





Sin más, señora secretaria, cerramos este punto del día y procedemos a dar lectura al siguiente punto del orden del día.

Damos gracias a los señores y señoras de rentas internas.

Señora secretaria, por favor, dé lectura al siguiente punto del orden del día.

Interviene la señora secretaria: Señor presidente, el segundo y tercer punto del orden del día es recibir al Banco Central del Ecuador y recibir a la Superintendencia de Bancos, respectivamente. Sin embargo, me permito informar que el Banco Central no se encuentra presente en el Palacio Legislativo, y me permito informar además que la Superintendencia de Bancos ha remitido un oficio el cual solicita su autorización para dar lectura.

Interviene el señor presidente: Proceda a dar lectura, señora secretaria.

Interviene la señora secretaria: El oficio remitido por la Superintendencia de Bancos es el Oficio No. SB-DS-2021-0565 de 21 de octubre de 2021 dirigido a su autoridad con el siguiente texto:

"En orden a atender la convocatoria para el 22 de octubre de 2021 a la hora señalada, a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, me permito señalar que al no haberse requerido información específica que la Superintendencia de Bancos pudiera conocer en ejercicio de sus competencias y cuyo acceso le esté permitido por ley, no es posible atender su requerimiento.

Es pertinente aclarar que este organismo de control no ha realizado investigación alguna en torno al denominado caso "Pandora Papers", así como "la presunta vinculación con el Primer Mandatario del Ecuador con la misma", pues esto se encuentra fuera del ámbito de las competencias de la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos está presta a colaborar con información específica que requiera la comisión, siempre que la misma cumpla con las condiciones para su entrega; es decir, que corresponda a su ámbito de control y supervisión, y que no se encuentre restringida legalmente su entrega.

Por las razones anotadas gustosa asistiré en la fecha que disponga para informar a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, una vez que se especifiquen los requerimientos de información









en el ámbito de competencia de la Superintendencia de Bancos y de acuerdo con el marco legal vigente"

Firma la Señora Ruth Arregui Solano, superintendenta de bancos.

Hasta ahí el texto, señor presidente.

Interviene el señor presidente: Gracias, señora secretaria. Por favor, en este punto se vuelve a hacer la convocatoria citando los artículos de la Ley Orgánica Legislativa correspondientes.

Siguiente punto del orden del día.

Interviene la señora secretaria: Señor presidente, el cuarto punto del orden del día es el siguiente:

"Recibir a la Contraloría General del Estado, a fin de que proporcione información con la investigación denominada "PANDORA PAPERS", y la presunta vinculación del Primer Mandaṭario del Ecuador con la misma".

Hasta aquí el punto del orden día.

Interviene el señor presidente: Gracias, señora secretaria y damos la bienvenida al Doctor Alberto Jaya, Contralor General del Estado Subrogante

Interviene el Señor Alberto Jaya: Gracias, señor presidente y señores asambleístas, muy buenas tardes.

Debo informar a la Comisión que estoy en el ejercicio de la subrogación conforme la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en vista de que el Ing. Carlos Riofrío, Contralor General del Estado Subrogante se encuentra en comisión en una reunión de foros de entidades fiscalizadoras superiores fuera del país. En la calidad de subcontralor general del estado y de acuerdo con la ley comparezco a esta Comisión a fin de saber cualquier inquietud sobre la información para la cual se me ha convocado.

Procedo a dar la información. Efectivamente respecto de lo denominado Pandora Papers y la vinculación del Primer Mandatario del Ecuador, el Señor Presidente Guillermo Lasso, la Contraloría General del Estado ha iniciado dos exámenes especiales: 1) respecto al cumplimiento del Art. 9 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuado el 12 de febrero de 2017; y 2) un examen especial a la declaración patrimonial jurada que realizó el señor presidente al momento de asumir el cargo para el cual fue electo. Ambos procedimientos

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>



tienen sus tiempos, tienen su procedimiento diferenciado en cada una de las normas que lo rigen y dentro de esto la Contraloría General del Estado se encuentra actualmente en el procedimiento de recolección de la documentación, de la información que le va a permitir concluir con la opinión técnica que le corresponde como Contraloría General del Estado. En ese sentido, ambos exámenes especiales fueron notificados con el inicio de la acción de control al señor Presidente de la República el 14 de octubre del 2021. En un procedimiento, como manda la Ley de Aplicación de la Consulta Popular, el señor presidente tiene 60 días términos que se encuentra discurriendo. En ese terminó el señor presidente ejerce su derecho a la defensa, podrá presentar los descargos del caso y por tanto la contraloría luego de eso emitirá su dictamen como manda la normativa.

En el otro procedimiento es en la confrontación de la declaración patrimonial juramentada se basa en la Ley de Presentación y Control de Declaraciones Patrimoniales Juradas. La orden de trabajo que se emitió en este caso concede a la Contraloría General del Estado el término de 45 días para emitir el pronunciamiento al respecto.

En el primer paso relacionado con los paraísos fiscales en la Ley para la Aplicación de la Consulta Popular del año 2017, la Contraloría General del Estado deberá concluir con un dictamen ya sea en el que ordene el archivo de no encontrar méritos para una destitución o declarar la posibilidad de una destitución de encontrar alguna infracción a lo cometido en esta Ley

En el otro caso, la contraloría puede llegar a emitir, luego del examen especial, un informe con indicios de responsabilidad penal de ser el caso.

Eso es básicamente el procedimiento que la Contraloría General del Estado ejecuta dentro de estos dos exámenes especiales. Como lo dije en un inicio, la Contraloría se encuentra en la fase de análisis de las declaraciones juramentadas y otorgando el término previsto en la ley para que el señor presidente presente sus descargos y ejerza su derecho a la defensa.

Devuelvo la palabra, señor presidente. Estoy abierto para las inquietudes.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Señor Alberto Jaya, a la vez que extiende el uso de la palabra la Asambleísta Fernanda Astudillo.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: (...) La primera pregunta, ¿la Contraloría ha iniciado alguna investigación desde el 2017 referente o relacionada a paraísos fiscales?

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene el Señor Alberto Jaya: La Contraloría General del Estado no ha iniciado respecto de los asuntos que se han develado en los Pandora Papers, no ha iniciado ninguna investigación al respecto.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Relacionada con ningún paraíso fiscal?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Ningún paraíso fiscal, pero sí ahora como le explico respecto del Presidente de la República, que es lo que se ha iniciado.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: Desde la publicación de Panama Papers y Pandora Papers, ¿la Contraloría ha realizado alguna investigación al respecto?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Sí se ha iniciado una investigación.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Nos puede explicar con mayor detalle si desde el 2017 hasta la fecha actual en las declaraciones patrimoniales juramentadas del Señor Guillermo Lasso ha incluido algún tipo de patrimonio del extranjero?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Es una información que todavía no tenemos y no podemos desvelar hasta que se concluya el procedimiento del examen especial.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Cuál es el alcance que tiene?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Si estamos hablando el tema del paraíso fiscal, tendremos que analizar respecto de la declaración patrimonial que ha efectuado el Señor Guillermo Lasso a raíz de su aceptación, de su acreditación como Presidente de la República, en vista de que corresponde a la Contraloría auditar a los a los servidores públicos.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Existen procedimientos de auditoría relacionados al patrimonio del Señor Guillermo Lasso desde 2016 hasta la fecha?

Interviene el Señor Alberto Jaya: No desde el 2016. Repito, a la Contraloría le corresponde desde que es funcionario o servidor público.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Cuántos exámenes especiales se han realizado desde la entrada en vigencia de la Ley para la Aplicación de la Consulta Popular del 19 de febrero de 2017?

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: <u>comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec</u>





Interviene el Señor Alberto Jaya: Tengo entendido que son más de 10 exámenes que se han realizado sin poder dar detalles en ese momento.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Sabe usted cuántas investigaciones ha realizado la Contraloría General del Estado donde se tenga como objeto la indagación del financiamiento de sondeos electorales del 2013 hasta la fecha y donde figure la empresa encuestadora CEDATOS?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Desconozco ese dato. Tengo entendido que no.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Nos puede confirmar si es información pública los bienes o patrimonios de personas que han renunciado a su sigilo bancario?

Interviene el Señor Alberto Jaya: De acuerdo con la ley dice que es información pública.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Nos puede ratificar si efectivamente el Señor Guillermo Lasso el pasado 6 de octubre renunció a su sigilo bancario?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Tengo entendido que sí renunció y, de acuerdo con la ley, el sigilo bancario para este tipo de investigaciones no es aplicable para este tipo de investigaciones sobre la Ley Orgánica que aplica a la Consulta Popular.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Es verdad si la persona llegase a faltar a la verdad, estaría cometiendo algún tipo de delito?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Obviamente que sí.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: Si se pide un examen especial de los bienes y patrimonios de alguna persona, ¿nos puede explicar el alcance y las fechas límites?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Estamos hablando de dos tipos de procedimiento. En el caso de la aplicación de la consulta popular de acuerdo con la ley para el ejercicio de la defensa concede el término de 60 días; la Ley que Aplica la consulta Popular del 2017. En el caso de la confrontación que hace la Contraloría respecto a la Ley de Presentación y Control de Declaraciones Patrimoniales, la Contraloría tiene 45 días para presentar para el desarrollo del examen especial y la presentación del respectivo informe.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: Gracias, señor presidente.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec

n=1





Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Fernanda Astudillo, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Luisa González.

Interviene la Asambleísta Luisa González: (...) Contralor General Subrogante, usted ha dicho que ya empezaron la investigación, que ya hay una orden de trabajo respecto al caso Pandora papers, ¿correcto?

Interviene el Señor Alberto Jaya: A las declaraciones juramentadas del Señor Presidente Guillermo Lasso.

Interviene la Asambleísta Luisa González: Perfecto. Entonces, ¿cuál es el alcance? ¿Únicamente sería a la del señor presidente? El número de la orden de trabajo también, por favor. Y adicionalmente, ¿existe un pedido para que, conforme a las declaraciones y de lo que es de conocimiento público, se haga una investigación a todos los funcionarios del gobierno del ejecutivo y además jerárquico superior?

Estamos también pendientes de la respuesta de que se haga una investigación más profunda desde la Contraloría General del Estado. Se lo voy a poner también por escrito. Muchas gracias.

Interviene el Señor Alberto Jaya: Me voy a permitir leer lo que dice expresamente las órdenes de trabajo. La orden de trabajo de 11 de octubre de 2021 el Oficio 0009DNA1-2021DPJ, orden de trabajo para examen especial a la declaración patrimonial jurada. Dentro de la parte pertinente dice:

"En cumplimiento a la disposición del Señor Contralor General del Estado contenida en el Memorando no. 4514 de 11 de octubre 2021 en calidad de jefe de equipo realiza el examen especial a la declaración patrimonial jurada presentada por el Señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, como Presidente Constitucional de la República del Ecuador. La investigación patrimonial se hará extensiva al cónyuge del examinado o pareja en unión de hecho e hijos menores de edad. Los objetivos generales son:

Verificar que la declaración patrimonial jurada presentada incluya todos los bienes de propiedad del examinado, su cónyuge o pareja de unión de hecho e hijos menores de edad. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas"

En cuanto a la otra orden de trabajo corresponde al Oficio No. 0001DNA1-2021-EEP, orden de trabajo de bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraíso fiscal, con fecha 13 de octubre del 2021. En la parte pertinente dice:





"En cumplimiento de la disposición del señor Contralor General del Estado Subrogante contenido en el Memorando No. 4564 de 12 de octubre 2021 en calidad de jefe de equipo, realice el examen especial de bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraíso fiscal al Señor Guillermo Alberto Santiago Lassl Mendoza, quien desempeña el cargo de Presidente Constitucional de la República del Ecuador en la Presidencia de la República.

El objetivo de esta acción de control es determinar si el examinado es propietario de bienes o capitales ya sea a su nombre a través de sociedades en las cuales participe como socio, accionista, constituyente o beneficiario bajo cualquier modalidad de tales bienes en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales"

Hasta ahí son la parte pertinente de la orden de trabajo de cada una de las acciones.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Luisa González, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Gruber Zambrano.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: (...) Como todos conocemos, uno de los objetivos estratégicos de la Contraloría del Estado es incrementar la participación ciudadana en el control público.

En este contexto general y a sabiendas de que la Contraloría puede realizar acciones de control por iniciativa propia o por pedidos de instituciones bajo su control, o por denuncias fundamentadas de la ciudadanía diga so desde el 14 de octubre de 2020 hasta la presente fecha se ha presentado algún requerimiento institucional o denuncia debidamente fundamentada de que el ciudadano Guillermo Lasso Mendoza mantiene ilegalmente bienes o propiedades en estados o jurisdicciones que constan en la lista oficial de paraísos fiscales o jurisdicciones de menor tributación.

Interviene el Señor Alberto Jaya: No hemos recibido denuncia en la Ley que se refiere a el tema de Aplicación de la Consulta Popular.

Voy a referirme en general a la ley sobre tener propiedades en paraísos fiscales. Prevé dos posibilidades: dice que el contralor cuando tomé conocimiento o por acción popular. Es decir, por cualquier denuncia que pueda llegar a la Contraloría General del Estado. Efectivamente, está abierto a que cualquier persona pueda hacerlo frente a la Contraloría. Lo único que tenemos en este caso es el pedido del propio presidente.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec



Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: A eso iba mi pregunta. ¿Es verdad que el presidente Lasso ha solicitado una auditoría completa de todos sus patrimonios y bienes?

Interviene el Señor Alberto Jaya: El pedido expreso del presidente, con fecha 6 de octubre es el siguiente: "Solicito respetuosamente que disponga la realización de un examen de mi declaración patrimonial jurada, conforme lo autoriza el Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Art. 15 de la Ley de Presentación y Control de Declaraciones Patrimoniales Juradas.

Para efecto ratifico la renuncia al sigilo bancario que establece el Código Monetario y Financiero tal como consta en mi declaración"

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Y, por último, si hubiera un informe de responsabilidad, ¿ustedes a quién en primera instancia pondrían conocimiento este informe?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Tras estas investigaciones la ley diferencia dos efectos. La primera respecto a los paraísos fiscales, la ley prevé que la Contraloría General del Estado puede, de estimar que existe causal para la destitución, el informe será puesto en conocimiento tanto del administrado, en este caso del presidente, como de la Corte Constitucional, quien deberá ratificar o rechazar el pronunciamiento o el dictamen de la Contraloría y pasar a la Asamblea como órgano ejecutor de la decisión. Esa es una vía. La otra vía en cuanto a la confrontación que realiza la Contraloría General del Estado que, de encontrar indicios de responsabilidad penal, deriva el informe respectivo a la Fiscalía General del Estado para que inicie las acciones penales correspondientes.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Muy acertado sus informes y queda claro los pasos que tiene que seguir esta Comisión y ustedes como Contraloría General del Estado.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Gruber Zambrano, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Viviana Veloz.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Muchas gracias, presidente. Muy buenas tardes. Acabo de escuchar que nos dicen que no ha sido funcionario público el Señor Guillermo Lasso, pero de acuerdo con un pedido de información a la Contraloría que se nos contestó con fecha 15 de octubre sobre el Presidente de la República, Guillermo Lasso, nos indican que si ha sido funcionario público como director del directorio de la fundación terminal terrestre y por qué ahora nos afirma que no ha sido funcionario público.

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





Interviene el Señor Alberto Jaya: Me refería al tema de la investigación de la Pandora Papers respecto de la declaración. Respecto a esa declaración que es la que está siendo objeto de investigación, se la realiza por la declaración que efectuó el 20 de mayo previo a asumir el cargo de presidente de la república. Creo que ese es el objeto de la investigación.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: ¿Cómo aplicaría la Contraloría la revisión de participación directa o indirecta del Presidente Guillermo Lasso en paraísos fiscales, conforme establece la ley y cuáles serán los criterios de análisis sobre agente efectivo?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Los criterios de análisis es una competencia técnica de la Contraloría que está siendo en base a la información que las entidades de control no tienen que remitir. Esta información ya se la ha solicitado las diferentes entidades con la finalidad de corroborar lo que consta la declaración patrimonial, corresponda a lo que verdaderamente registran en todos las instituciones de control. Cualquier resultado previo no podría adelantarlo hasta concluir el examen.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Como última pregunta, en el pedido que realiza el presidente Guillermo Lasso, ¿autorizó a la contraloría poder acceder a la información personal en Dakota del Sur como en Delaware?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Como di lectura al pedido del Señor Guillermo Lasso constan en términos generales la renuncia del sigilo bancario.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: ¿Entonces la autoriza o no la autoriza?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Está autorizado por el propio presidente.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Gracias.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Viviana Veloz, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Mario Ruiz.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: (...) En declaración juramentada que hace el Señor Presidente de la República hoy en día que, me imagino consta en la Contraloría General del Estado y ustedes deben tener conocimiento, ¿eso ustedes verifican si tiene relación con lo que está en el SRI?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Primero para aclarar, todo funcionario público tiene

Oficina Quito: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo Teléfono: (+593) 23991072 / 23991076 Email: comision.derechos-colectivos@asambleanacional.gob.ec





hacer una declaración de inicio y fin y periódica, y está sujeta a la verificación y contrastación con todas las declaraciones que efectúa y también con información que las otras entidades de control nos brindan para poder hacer nuestro examen.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Ustedes ya hicieron esa triangulación?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Ya hemos circulado los oficios pidiendo la información. Inmediatamente que se dio inicio al examen especial, se solicitó a las diferentes entidades.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Ya tienen la información o no todavía no les remiten?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Todavía no tenemos la información.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Para cuando estiman ustedes que tengan esa información?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Dentro del período que nosotros tenemos para el examen especial, esperamos tener esa información y tendremos que seguir insistiendo de ser el caso para que te entregue la información.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Cuánto tiempo dura el periodo del examen especial?

Interviene el Señor Alberto Jaya: 45 días para el un caso y para el otro caso un plazo de 60 días para que el señor presidente.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Cuándo inició este examen?

Interviene el Señor Alberto Jaya: El 14 de octubre.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Es decir contados el 14 de octubre tendremos 45 días y 60 días dentro de estos tiempos. Las otras instituciones tienen que remitirles a ustedes la información y de ser el caso que llegue una información que no cuadre, me imagino que ustedes hacen un informe y pasan a los organismos competentes.

Interviene el Señor Alberto Jaya: Sí, justamente de encontrar cualquier inconsistencia, la Contraloría emitirá sus conclusiones y recomendación en sus informes y pasarán a los órganos competentes.





Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: En esta declaración juramentada que ustedes les hacen a los funcionarios públicos cuando iniciamos la gestión, si yo, Mario Ruiz, inicio la gestión, tengo que poner ahí todos mis bienes, los que están aquí y los que están en el exterior.

Interviene el Señor Alberto Jaya: Sí, como dice la Ley los bienes del funcionario, de su cónyuge, conviviente o unión de hecho y de los hijos menores de edad que tengan bienes a su nombre.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: ¿Solo de los hijos menores de edad?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Sí.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Y si en esa declaración yo no hice constar un bien aquí o en el exterior, ¿eso qué sería?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Sigue siendo un bien de propiedad del administrado y tiene que declarar.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Pero en la declaración juramentada cuando no consta eso, ¿qué pasa?

Interviene el Señor Alberto Jaya: La Contraloría ha de emitir sus conclusiones y podrá determinar que existe algún indicio de responsabilidad penal.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Gracias, señor presidente.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Mario Ruiz, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Fernanda Astudillo.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Podría aclarar cuál es el efecto del levantamiento del sigilo bancario que acepta expresamente la declaración juramentada? Porque la respuesta que otorgó sería contraria, al fin mismo del levantamiento del sigilo bancario que hace pública la información que costaría en las dos declaraciones que realiza el Señor Lasso tanto en el 2017 cuándo fue candidato como el actual, justamente para que el órgano de control del estado, como la contraloría pueda intervenir e investigar.

Interviene el Señor Alberto Jaya: En términos generales el levantamiento de sigilo bancario tendría relación con que ninguna institución financiera podría negarse a proporcionar información que la contraloría general del estado está solicitando, a más de que la Contraloría





General tiene la posibilidad de pedir información a cualquier institución, esta herramienta o este concepto jurídico le permite con nayor firmeza solicitar y que no pueda ser negada.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Cómo aplicaría la Contraloría el principio de inversión de carga de la prueba y responsabilidad solidaria a cónyuges e hijos dispuestos en la Ley de la Consulta?

Interviene el Señor Alberto Jaya: El procedimiento que establece la ley es muy claro. El procedimiento es que, dentro de 60 días, el Señor Guillermo Lasso tiene que presentar todos los justificativos y descargos. Con base en eso en la Contraloría se tiene que pronunciar, tiene que emitir un dictamen en el cual puede archivar el proceso de no encontrar méritos para la destitución y dictaminar que se prosiga con la destitución.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Cómo aplicaría la Contraloría la revisión de participación directa e indirecta del Señor Guillermo Lasso en paraísos fiscales conforme lo establece la ley? ¿Cuáles serán los criterios de análisis sobre el agente efectivo?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Sobre los criterios reitero que no es posible adelantar cualquier información porque estamos en un proceso de investigación.

Creo que cuando ya la Contraloría emita su dictamen y la Corte Constitucional lo analizará, podrá ratificar o no el dictamen de la Contraloría.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: ¿Tiene la Contraloría un proceso específico para el examen especial por la aplicación de la consulta?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Sí, claro.

Está regulado en un Acuerdo 025 que justamente es un instructivo que aplica el tema para la ejecución del examen especial para determinar la existencia de infracción y la responsabilidad de servidores públicos que sean propietarios directos o indirectos de bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: Y la última, ¿los fideicomisos nacionales y extranjeros deben constar en la declaración juramentada?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Como dice la Ley, todos los bienes, acciones o participaciones que tenga el funcionario.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: Gracias, señor presidente.





Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Fernanda Astudillo, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Sofía Sánchez.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: (...) Más que una pregunta quisiera solicitarle que nos ayude haciendo llegar a la Comisión la orden de trabajo de investigación iniciada por la petición que ha hecho el presidente para verificar su declaración juramentada.

Si es que es posible, al ser documentación pública, nos hagan llegar el avance de esta investigación y la copia del orden del trabajo.

Interviene el Señor Alberto Jaya: Con todo gusto. Respecto a la orden del trabajo no hay inconveniente. De los avances no es posible; la misma ley en el Art. 16 menciona que goza de la reserva del caso hasta que se concluya la investigación.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: Esperamos la orden del trabajo.

Muchas gracias, presidente.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Sofía Sanchez, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Viviana Veloz.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Quisiera consultar a los representantes de la contraloría si ya realizaron los requerimientos necesarios a las autoridades de Delaware y Dakota del Sur sobre el posible patrimonio del presidente Guillermo Lasso.

Interviene el Señor Alberto Jaya: Todavía no se ha realizado eso, pero de encontrarse mérito para consultar, se lo podrá hacer.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: ¿No es suficiente mérito todas las revelaciones que se están dando a conocer y que la Controlaría ya debería haber iniciado de oficio esto y hacer los requerimientos necesarios?

Interviene el Señor Alberto Jaya: Eso deberá el equipo de auditoría determinar en base a sus apreciaciones técnicas.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: ¿Nos podría indicar más o menos cuándo lo harían? ¿En qué plazo van a realizar? Porque los plazos están corriendo y necesitamos trabajar bajo el principio de celeridad.







Interviene el Señor Alberto Jaya: Nosotros como le mencioné, tenemos dentro este término que da la ley tenemos 60 días hasta que nos remota el señor presidente toda la información. Dentro de este ámbito se puede hacer cualquier pedido de información y la Contraloría con esa información podrá emitir su dictamen.

Interviene la Asambleísta Viviana Veloz: Muchas gracias.

Interviene el señor presidente: Gracias, Asambleísta Viviana Veloz.

Vamos a solicitar a la Contraloría General del Estado que nos pueda ampliar información de las preguntas generadas por los y las asambleístas. Esperemos que nos puedan ayudar también con información certificada, ya que en este proceso también nos ayuda mucho.

Al mismo tiempo, por el tema de la premura del tiempo, esperemos que nos puedan hacer llegar a la brevedad posible no más de un plazo 72 horas, ya que nosotros también necesitamos proceder.

Sin más en este punto del orden del día, señoras y señores asambleístas, y entendiendo que ya están cansados y necesitan alimentarse, vamos a suspender y retomar en 30 minutos para continuar con el siguiente punto del orden del orden del día.

Señores y señoras asambleístas no se olviden que tenemos otra sesión en la tarde y estamos en contra del tiempo (...)

La señora secretaria, con la autorización del señor Presidente de la Comisión, procede a declarar suspendida la Sesión Ordinaria Nº 036, siendo las 14h18.

As. José Ferdiando Cabascango Collaguazo

PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD



Ab. Daniela Jerves García

SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD